

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615213	Marcus Francois, en representación de Xpress Recharge spa	Figurativa		Considerando que con fecha 8/11/2025 don Marcus Francois, en representación de la solicitante, ha expresado que La intención del solicitante ha sido desde un inicio proteger la denominación "PLATAM" junto a su elemento gráfico, sumado a que la imagen acompañada contiene la palabra PLATAM en gris oscuro sobre fondo neegro, lo que impide que se lea dicha palabra con claridad, pues resulta prácticamente imperceptible, se instruye al solicitante para que acompañe una nueva imagen, en formato JPEG, en que se aprecie con claridad la palabra PLATAM sobre fondo negro. La imagen que se acompañe debe mantener con exactitud la estructura y colores de la imagen acompañada a la solicitud presentada el día 2/3/2025, pudiendo ser la que se propone a continuación:
1642216	Juan Pablo Flores Ferreira	Mixta	TAEKWONDO CHINCOLCO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04-12-2025. Se reitera por última vez, acompañe traducción al español, así como también la transliteración , que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente en su idioma original . A escrito de fecha 09-01-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente lo solicitado, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642275	Renato Poblete Muñoz	Denominativa	POBLETICA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09-12-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la nueva redacción "Organización, preparación y realización de exámenes educativos". A modo de ejemplo en esta clase se encuentra: "preparación de cursos y exámenes pedagógicos"; "preparación de cursos educativos y exámenes".</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier.</p> <p>A escrito de fecha 26-12-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1645354	Patricio Alejandro Bornand Granzotto, en representación de Transportes Pacifico SPA	Denominativa	Transportes Pacifico Spa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañese poder en el que se individualice claramente al titular, a su representante y las facultades expresamente conferidas, toda vez que en el documento acompañado se señala que la administración correspondería a don Patricio Alejandro Bornand Granzotto, sin que se indiquen de manera expresa las facultades otorgadas para tales efectos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645369	César Alfredo Llaña Cavalli, en representación de Asesquim Ingeniería y Servicios Ltda	Denominativa	Total Waste and Chemical Managment (TWCM)	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647146	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Presence SpA	Mixta	Presence	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija: “Servicios de formación, educación y bienestar personal orientados al desarrollo de la conciencia y la atención plena (mindfulness)” por: “Servicios de formación, educación en el campo del bienestar personal orientados al desarrollo de la conciencia y la atención plena (mindfulness)”; • Corrija: “provisión de espacios o salas de meditación y presencia para el entrenamiento mental y emocional” por “puesta a disposición de instalaciones para uso educativo, a saber, salas para meditación y para el entrenamiento mental y emocional”; • Aclare o elimine: “servicios de orientación psicológica y desarrollo personal mediante técnicas de meditación, respiración y relajación” por cuanto induce a error con servicios de la clase 44, a vía ejemplar, el servicio de orientación psicológica corresponde a clase 44; • Corrija: “actividades de esparcimiento y bienestar enfocadas en el equilibrio físico, mental y emocional” por: “organización de actividades de esparcimiento y servicios de bienestar, en cuanto formación en salud y fitness, principalmente enfocadas en el equilibrio físico, mental y emocional”; • Aclare el tipo de actividad (a vía ejemplar, actividades, de capacitación o de esparcimiento) en: “implementación y operación de cabinas o salones equipados con tecnología sensorial y biofeedback para la práctica de la conciencia plena y el mejoramiento del rendimiento humano” por cuanto no es claro el servicio ni su pertinencia a la clase 41.;



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647199	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Bradken Resources Pty Limited	Denominativa	DEFENDER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. - Señale que los componentes son: "metálicos" en "Componentes para minería y excavación". - Especifique: "y otras piezas de maquinaria con el fin de proporcionar protección contra daños, desgaste y deterioro, y mejorar la longevidad de la cuchara y las piezas de maquinaria. Por cuanto la redacción es demasiado amplia

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647269	Carol Goldschmidt Alomar	Denominativa	BUEN PERRO BY CAROL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr Mario César Amigo Reyes, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carol Goldschmidt Alomar. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Carol Goldschmidt Alomar, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Carol Goldschmidt Alomar, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Carol Goldschmidt Alomar, en que conste designación de don Mario César Amigo Reyes como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1647329	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de BIO CREATIVE ENTERPRISES, INC.	Denominativa	PETAL FRESH PURE SKIN RESQ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de 09/01/2026: Previo a proveer, acompañe documento de constitución de la sociedad de fecha 26 diciembre de 2003 ofrecido en el escrito y que fundamenta el cambio pedido, el documento acompañado al escrito corresponde solo a certificaciones de constitución y no al documento de constitución propiamente tal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651451	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S A	Denominativa	CIC STORE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "cabezales" ya que el término es muy amplio y genera confusión con otras clases como la 7 que tiene "Cabezales de corte para cortacéspedes", en clase 20 hay "Cabezales para camas de bebé" o "Cabeceras [muebles]".
1651476	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL	Denominativa	MARLBORO TUNE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "productos de tabaco especialmente preparados para ser calentados" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651679	Karina Irene Aedo Saravia, en representación de Automotora Monte Sión Spa	Mixta	AUTOMOTORA MONTE SIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Automotora Monte Sión". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación y señala precedentemente, y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651682	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Daniel Alejandro Gutiérrez Rojas	Mixta	FELINE ROCKERS PREMIUM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FELINE ROCKERS PREMIUM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "FELINE ROCKERS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "FELINE ROCKERS" por "FELINE ROCKERS PREMIUM", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1651685	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nelson Andrés Acuña Sánchez	Mixta	SHADDAY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651690	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Karina Denise Eberhardt Fellay	Mixta	KARINA EBERHARDT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1651923	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Universidad De Talca	Mixta	FEN FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS UTALCA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique o elimine la expresión, de todo tipo, para: servicios de capacitación de todo tipo. Corrija servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile, por "suministro de programas de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile". Corrija jardín infantil por "guarderías (educación)".
1651924	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad De Talca	Mixta	FEN FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS UTALCA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique o elimine la expresión, de todo tipo, para: servicios de capacitación de todo tipo. Corrija servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile, por "suministro de programas de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile". Corrija jardín infantil por "guarderías (educación)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651937	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de FCA US LLC	Denominativa	WHITECAP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se observa "Vehículos a motor y automóviles y sus partes" para que: Especifique conforme al clasificador "partes" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651963	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	Miura	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido que en clase 9, los guantes tienen finalidad específica para protección contra accidentes, radiaciones e incendios, contra los rayos x para uso industrial, contra accidentes y lesiones diseñados para las competiciones y carreras de motos, especialmente diseñados para las competiciones y carreras de motos.</p> <p>Especifique: guantes técnicos de protección y seguridad ; guantes de protección y seguridad contra riesgos mecánicos ; guantes de protección y seguridad contra altas temperaturas; guantes anti vibración de protección y seguridad ; guantes térmicos de protección y seguridad ; guantes térmicos impermeables de protección; guantes y mangas de protección, DEBIENDO ADEMÁS ACLARAR MANGAS CONFORME EL CLASIFICAOR ; guantes técnicos de protección reutilizables ; guantes y mitones técnicos de protección ; guantes y mitones técnicos de protección y seguridad para uso deportivo ; guantes anticorte de protección y seguridad ; guantes anticorte tejidos con acero para la protección y seguridad de carniceros"</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651965	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico De Chile A.G	Denominativa	Colmed	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique por cuanto el servicio solicitado no es posible establecer su pertinencia a esta clase para "emisión de recetas médicas mediante y a través de un software informático digitalización de recetas médicas mediante y a través de portales y plataformas computacionales en línea (online) para que se dispensen de manera más simple, más rápida y más segura al paciente;" sin perjuicio de ello, se le ofrece corregir a "software como servicio que contiene software para emisión de recetas médicas"
1651967	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico De Chile A.G.	Denominativa	Colegio Médico De Chile A.G.	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique por cuanto el servicio solicitado no es posible establecer su pertinencia a esta clase para "emisión de recetas médicas mediante y a través de un software informático digitalización de recetas médicas mediante y a través de portales y plataformas computacionales en línea (online) para que se dispensen de manera más simple, más rápida y más segura al paciente;" sin perjuicio de ello, se le ofrece corregir a "software como servicio que contiene software para emisión de recetas médicas"

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651968	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	Miura	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija guantes para el polvo por guantes para desempolvar Corrija ; guantes para el horno por guantes para barbacoa Corrija al siguiente tenor: guantes abrasivos para limpiar verduras [guantes para uso doméstico] ;
1651969	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico De Chile A.G	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique por cuanto el servicio solicitado no es posible establecer su pertenencia a esta clase para "emisión de recetas médicas mediante y a través de un software informático digitalización de recetas médicas mediante y a través de portales y plataformas computacionales en línea (online) para que se dispensen de manera mas simple, más rápida y mas segura al paciente;" sin perjuicio de ello, se le ofrece corregir a "software como servicio que contiene software para emisión de recetas médicas"
1651970	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	MIURA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique o elimine por cuanto no es posible establecer su pertenencia a esta clase para Guantes de aseo personal. Tenga presente que los guantes de aseo para animales son de clase 21.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651971	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	Miura	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique en esta clase no es posible establecer su pertenencia para: lentes de protección.
1651986	Erwin Rohrstock Fuentes, en representación de Sociedad De Inversiones San Alberto Spa	Denominativa	viñateros	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651997	Luis Alberto González Chazal, en representación de Camila Fernanda Coiro Valenzuela y Luis Alberto González Chazal	Mixta	DEVICE TECNOLOGÍA & ACCESORIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades para actuar a quien se presenta en calidad de representante.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DEVICE Tecnología & Accesorios".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "DEVICE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""DEVICE" por "DEVICE Tecnología & Accesorios", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652007	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AIMA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD.	Mixta	AA AIMA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Reclasifique "carritos de golf eléctricos" en clase 28, acompañe comprobante de pago por clase adicional.
1652013	Maximiliano Andrés Rodríguez Orio, en representación de Procesadora De Alimentos Kirufoods Spa	Mixta	Kirufoods	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652054	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García y Francisco Javier Viveros Salazar	Denominativa	Safaera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Francisco Javier Viveros Salazar

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652059	Anibal Arnaldo Orellana Valdebenito, en representación de Artesanía Anibal Arnaldo Orellana Valdebenito E.i.r.l.	Mixta	Taller Kaolin Valle Del Elqui	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Taller Kaolin Valle del Elqui".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Taller Kaolin", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""Taller Kaolin " por "Taller Kaolin Valle Del Elqui", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652061	Ignacia Arias Pinochet, en representación de Alimenta Tu Mente Spa	Denominativa	Alimenta Tu Mente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652068	Luder Felipe Gerardo Jara Rivera, en representación de Inversiones Baquecha Limitada	Mixta	Copihue	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1652086	Eyla Pricilla Barría Abarca, en representación de Eyla Pricilla Barría Abarca y Felipe Antonio Salazar Castillo	Denominativa	NATURAL KEF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual Conte que las solicitantes otorgan poder para actuar a quien se presenta en calidad de representante ante Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652087	Tutu Valentin Espinoza Vásquez, en representación de Ganga Trujillo Limitada	Mixta	LA VENTANITA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- De oficio se corrige descripción del contenido gráfico de etiqueta especialmente lo referido a los colores del logo acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652088	Javiera Paz Ganga Trujillo, en representación de Ganga Trujillo Limitada	Mixta	Ramos ALMANAC & Flores	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ramo Almanac & Flores". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Almanac", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Almanac" por "Ramos Almanac & Flores", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ramo Almanac & Flores".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Almanac", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Almanac" por "Ramos Almanac & Flores", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3.- De oficio se corrige descripción de contenido gráfico de etiqueta especialmente lo referido a los colores del logo acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652359	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia, en representación de Ilustre Municipalidad De La Serena	Denominativa	Papaya De La Serena	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>I)En relación al formulario :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rectifique descripción de la denominación de origen solicitada, por cuanto señala como fundamento a su petición de reconocimiento su "calidad y reputación" y un vínculo indisoluble con su origen. En el informe técnico acompañado no hay antecedentes sobre la reputación del producto. 2.Aclare polígono delimitado para la zona geografía protegida, por cuanto en la pág. 19, Figura 6 del Informe Técnico, señala como lugares de producción las comunas de La Serena, Coquimbo, Vicuña, La Higuera y Canelo, pero en el plano acompañado la delimitación del área incorpora las comunas de Ovalle y Punitaqui. 3.Rectifique descripción del producto incorporando aquellas características morfológicas, químicas u organolépticas comunes para las frutas provenientes de toda la zona geográfica delimitada , estableciendo parámetros e incorporando categorías. Las características reivindicadas deben encontrarse acreditadas en el informe técnico respectivo, de tal forma que permitan su diferenciación de otros productos similares. <p>II) Acompañe un plano separado que delimite claramente la zona geográfica protegida, incorporando al mismo las coordenadas UTM y teniendo presente que al utilizar el sistema de coordenadas UTM incorporará zonas en las cuales no es posible el cultivo del fruto (mar).</p> <p>III)En relación al reglamento de uso y control, acompañe una nueva versión en la que :</p> <p>Punto 1. Rectifique el objeto del reglamento en su primer párrafo, porque su objetivo es el de establecer reglas que definan el producto, sus características y condiciones de cultivo , elaboración y/o producción comunes, además de establecer reglas de administración y control de la denominación de origen.</p> <p>Punto 2 .Aclare categorización de frutos por kilo y no por unidad, por cuanto no es clara respecto de las características del producto. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caracterización del producto debe ser idéntica a aquella contenida a fojas 1 de la solicitud, así como en el Informe Técnico. Incorpore el nombre de la variedad del fruto.</p> <p>Punto 3. Respecto a la zona geográfica de producción incorpore una delimitación clara para la zona geográfica protegida, coincidente con la zona geográfica delimitada en el Informe Técnico, y con el plano separado que debe acompañar.</p> <p>Punto 5. En relación al método de cultivo, y tratándose de una denominación de origen describa detalladamente los métodos de cultivo y particularidades aplicadas en la misma forma en la cual se encuentran detallados en el informe técnico. Omite referencias a papayos de otros países.</p> <p>Incorpore descripción sobre formas de recolección.</p> <p>Punto 6. Respecto al embalaje y etiquetado incorpore normas relativas a trazabilidad del producto desde su lugar de cultivo hasta los canales de distribución tales como uso de registros, identificadores (códigos de barra, etiquetas seriadas etc) , con el fin de asegurar el origen del producto.</p> <p>Punto 7. En relación a la estructura de control: Aclare a qué certificación se refiere cuando señala "La certificación es anual estimándose la producción del predio". Aclare si la producción es anual por qué la toma de muestras de frutas se realizaría en diciembre a enero.</p> <p>Describe los sistemas de trazabilidad en campo (Sólo el punto 8 incorpora ciertas normas sobre trazabilidad en campo). Debe establecer puntos de control y los medios de verificación. Detalle volúmenes máximos y mínimos de producción.</p> <p>Respecto a la conformación del Comité de Administración, aclare cargos o estructura del mismo, y quién conforma la "directiva", así como detalle si todos los miembros todos tendrán derecho a voz y voto, quórum mínimo para funcionamiento , sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y formas de adopción de acuerdos."</p> <p>Aclare si el representante de GORE, es el miembro de la Corporación Regional de Desarrollo Productivo, o si se trata de dos representantes distintos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aclare frase y/o corrija frase "Las funciones del a Directiva y usuarios serán las de."</p> <p>Aclare función descrita en letra A) en relación a trazabilidad en el proceso y almacenamiento, en su caso, incorpore normas sobre los mismos.</p> <p>Incorpore normas respecto al sistema de certificación que menciona en el punto 7 y 7 d.</p> <p>Aclare función detallada en letra f) Entregar los sellos foliados que certifican la calidad del producto, puesto que la función principal debe ser la de garantizar el origen de los productos.</p> <p>En relación a la letra j) no habiendo antecedentes de que el Comité de Administración cuente con personalidad jurídica, aclare mención a su capacidad jurídica.</p> <p>Reemplace en el penúltimo párrafo la expresión "whatsapp", por " sistema de mensajería disponible" .</p> <p>Punto 8. En relación a trazabilidad, rectifique referencias en el último punto * Sello de Origen, y sustitúyalo por Sellos de la denominación de origen.</p> <p>Punto 9. En relación a "faltas", en el literal C, aclare la descripción de la conducta "la autorización de uso de la DO a personas no autorizadas", porque el reglamento de uso aplica a los usuarios autorizados por el Comité de Administración, y quien autoriza el uso de la DO es el mismo Comité.</p> <p>Punto 11. En relación a usuarios autorizados, en su primer párrafo aclare a qué certificación se refiere. En el penúltimo párrafo sustituya palabra "artesanos usuarios" por "productores usuarios".</p> <p>Punto 13. En relación a modificaciones aclare el último párrafo respecto a la forma de comunicar a los usuarios modificaciones al reglamento, en relación a lo dispuesto en la letra O de las funciones de la Directiva del Comité de Administración, que se refiere a publicaciones en periódicos u otros medios masivos de acceso a la población.</p> <p>En relación al anexo " carta de color de piel de papaya acompañe ejemplar en colores que permitan visualizar el cambio de color del producto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para un mejor orden, claridad y estructura del reglamento de uso y control , se sugiere identificar los numerales, con artículos, a saber art. 1, art. 2 etc.</p> <p>IV) Acompañe nuevo informe técnico en el cual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Sustituya el título de la denominación de origen "Papayas de la Región de Coquimbo" por aquel signo que corresponda al solicitado. 2.Acompañe antecedentes que permitan acreditar la vinculación e identificación del signo Papayas de la Serena, con aquellos frutos producidos en comunas distintas de La Serena, pero que han sido incorporadas a la zona geográfica delimitada. 3. Aclare polígono delimitado para la zona geografía protegida, por cuanto en la pág. 19 Figura 6 del Informe Técnico, señala como lugares de producción las comunas de la Serena, Coquimbo, Vicuña, La Higuera y Canelo, pero en el plano acompañado la delimitación del área incorpora las comunas de Ovalle y Punitaqui. Asimismo, en pág. 3 del informe señala que la superficie actual plantada bordea las 103 ha, de las cuales 100 ha. se encuentran en La Serena y Coquimbo. (Ver además figura 6, lugares de producción de papayos). 4. Aclare título , en punto 3, página 21 del informe , puesto que describe solo un sistema de cultivo en La Serena y Coquimbo, en relación a punto 3.3 , página 22, que detalla los cultivos de la Región de Coquimbo. Incorpore información sobre el sistema de producción o cultivo del papayo de la región de Valparaíso, de forma tal de establecer las diferencias con el sistema de producción de La Serena y Coquimbo. Aclare especie de papaya cultivada en las otras zonas geográficas distintas de Coquimbo y La Serena. En pág. 21 del Informe solo identifica la variedad de papaya cultivada en Coquimbo y La Serena. 5. Respecto del muestreo de frutos, detallado en la pág. 30 del informe técnico, complemente la información de las muestras con el fin de determinar la representatividad de las muestras analizadas en la caracterización del producto. En el informe no hay antecedentes sobre volúmenes de producción en la zona geográfica delimitada. 6. Para la caracterización del producto, debe incorporar aquellas características morfológicas, químicas u organolépticas comunes para

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las frutas provenientes de toda la zona geográfica delimitada , estableciendo parámetros mínimos y máximos, y que se encuentren acreditadas en el informe técnico respectivo.
1657194	Robinson Lorenzo Agurto Navarrete, en representación de Cervecería Artesanal Agares Spa	Mixta	AGARES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada en la cual señala al gerente general CHRISTIAN EDUARDO ARAVENA ESPINOZA quien estará premunido de las facultades para registro de marcas, se deberá acompañar un poder otorgado a Robinson Lorenzo Agurto Navarrete para la tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641935	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	KUROMI	A escrito de fecha 02-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1641947	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	KUROMI	A escrito de fecha 02-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1641964	Thomas Philip Dowding Sancha, en representación de Tech MPM SPA	Mixta	Tech MPM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 04-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642011	SARGENT & KRAHN, en representación de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC) P.J.S.C.	Mixta	XRG	A escrito de fecha 06-01-2026. Téngase por acreditado pago de clase 37 adicional. A escrito de fecha 09-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642217	Mónica Danitza Jiménez Salas, en representación de Medvance Asesorías e Inversiones SpA	Mixta	SURFARMA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 28-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642226	Yasna Francisca Lobos Peña, en representación de COMERCIAL CATNERD SPA	Mixta	Catnerd	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 27-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642232	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pixalia SPA	Mixta	BYRORO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-12-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642243	Juan Patricio Errázuriz Muñoz, en representación de PATRICKS SpA	Mixta	Patricks	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 02-12-2025 y 04-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1642280	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO MEXICO S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	Normalidad NOT FOUND	A escrito de fecha 15-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1643349	Juan Ignacio Cáceres Sepúlveda, en representación de Juan Ignacio Cáceres Sepúlveda y Mauricio Duran Cordova	Denominativa	El jolgorio	A escrito de fecha 28/01/2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1643412	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-CODEX SPA	Mixta	I-CODEX	Al escrito presentado con fecha 09-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278725.
1643413	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANDES COLOR SPA	Mixta	ANDES COLOR PINTURERÍAS	Al escrito presentado con fecha 14-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278785.
1643414	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLIMATIZACION Y CONSTRUCCION JOSE GUILLERMO GONZALEZ AVILES E.I.R.L.	Mixta	CONSTRUCLIMA	Al escrito presentado con fecha 14-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278729.
1643415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Domingo Enrique Medina Oyharcabal	Mixta	NOUS	Al escrito presentado con fecha 15-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277692.
1643416	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUTRIDAMENTE SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR LIMITADA	Mixta	CLINICA NUTRIDAMENTE	Al escrito presentado con fecha 09-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278782.
1643417	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA VITRINA ARQUITECTOS SpA	Mixta	LA VITRINA	Al escrito presentado con fecha 15-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278778.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644683	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Claudio Andrés López Cerón	Mixta	VIVE LA MODA	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado, téngase presente poder y por corregida la base de datos.
1644709	Pablo Francisco Díez Lagos	Mixta	PSIQUISUR	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1644724	Nelson Patricio Coppola Oliveros, en representación de Sociedad Comercial Coppola Aemaq SPA	Mixta	Coppola Aemaq	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado la etiqueta y el poder, conforme al poder acompañado se corrige base de datos en cuanto al represententante.
1644736	Agustín Henry Löhse Jara	Mixta	CHILE FASHION MILANO	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1644740	Az Y Compañía , en representación de AOVOMOOO, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	CARABELA	A escrito de fecha 26-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644751	Pablo César Morales Pincheira	Denominativa	Garage Experto	A escrito de fecha 22-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644755	Claudio Guillermo Urrutia Díaz, en representación de SEGURIDAD AUTOMOTRIZ AUTO CODIGO LIMITADA	Mixta	AUTOCODIGO	A escrito de fecha 28-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1644772	Maria Florencia Velasco, en representación de Pulpería Santa Elvira	Mixta	Pulpería Santa Elvira Santa Elvira 441 El secreto está en recordar	A escrito de fecha 27-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del acta de junta extraordinaria de accionistas acompañada.
1644777	Lorena Alejandra Vásquez Rojas, en representación de ACTIVA DESARROLLO EDUCATIVO SPA	Mixta	Juega+ Piensa y Aprende	A escritos de fecha 29-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1644779	Olivia Maribel Rubilar Castillo	Mixta	golden moo extract	A escrito de fecha 30-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644782	SILVA ABOGADOS , en representación de Travel Security S.A.	Denominativa	ESCAPADAS DE COLECCIÓN	A escrito de fecha 30-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276192 y por ratificado lo obrado.
1644785	Estudio Carey Limitada , en representación de Riot Games, Inc.	Mixta	CBLOL	A escrito de fecha 07-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644790	SILVA ABOGADOS , en representación de Travel Security S.A.	Denominativa	ESCAPADAS DE COLECCIÓN	A escrito de fecha 30-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276192 y por ratificado lo obrado.
1644792	SILVA ABOGADOS , en representación de Travel Security S.A.	Denominativa	VIAJES DE COLECCIÓN	A escrito de fecha 30-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276192 y por ratificado lo obrado.
1644793	SILVA ABOGADOS , en representación de Travel Security S.A.	Denominativa	VIAJES DE COLECCIÓN	A escrito de fecha 30-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276192 y por ratificado lo obrado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644794	Francisco Javier Galaz Alarcón, en representación de S&W INGENIERIA AGRICOLA Y PROPIEDAD INTELECTUAL SPA	Denominativa	Rainier Plum	A escrito de fecha 29-10-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 09-12-2025: No ha lugar al cambio pedido en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1644795	Alexis Cristian Bataller Barrera, en representación de SMART INVERSIONES SPA	Mixta	SN SmartNutrition	A escrito de fecha 06-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644801	Natalia Isabel Fuentes Orrego	Mixta	Scoopitas sorpresas que caben en una cucharadita	<p>A escrito de fecha 23-10-2025: Téngase por acompañada nueva etiqueta.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SCOOPITAS SORPRESAS QUE CABEN EN UNA CUCHARADITA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SCOOPITAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SCOOPITAS por SCOOPITAS SORPRESAS QUE CABEN EN UNA CUCHARADITA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1644802	Carola Eugenia Mogollones Soto	Denominativa	TORO D' ORO	A escrito de fecha 21-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644924	Andrés Rodríguez Donoso	Denominativa	STAGE FIVE, EL BACKLINE DEL SUR	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos. .
1644984	Nelson Patricio Coppola Oliveros	Mixta	COPPOLA	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañada la etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Julio Cesar Rivero Garcia	Mixta	SUPERFRIO JC	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1645000	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Pablo Barrera Vera	Denominativa	ESCUELA DE EMPRESARIOS E.E	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1645006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Arnaldo Rojas Salinas	Denominativa	ORIGENES	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1645007	Alex Cristian Araneda Claro, en representación de hakari cosmetics spa	Denominativa	Triple Complex Protein	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1645010	Rocío Andrea González Jaramillo, en representación de VIP SpA	Mixta	Shot's Energía Natural Concentrada	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1645012	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Arnaldo Rojas Salinas	Mixta	PROLABI	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1645077	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645079	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645081	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645084	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645087	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645097	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645098	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	Al escrito de fecha 29 de octubre de 2025: por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: estese a lo resuelto precedentemente.
1645150	Karina Paz Del Carmen Astudillo Rivera, en representación de Karina Paz Del Carmen Astudillo Rivera y María Luisa Salazar Salazar	Mixta	Senha	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645231	Guido Enrique Castro Molina, en representación de orquidea amarilla spa	Mixta	TULONES	Téngase por cumplido lo ordenado, por acompañado el documento de poder y, en mérito de lo anterior, modifíquense los datos del titular y del representante, según corresponda.
1645234	Guido Enrique Castro Molina, en representación de orquidea amarilla spa	Mixta	NUDITO	Téngase por cumplido lo ordenado, por acompañado el documento de poder y, en mérito de lo anterior, modifíquense los datos del titular y del representante, según corresponda.
1645238	Guido Enrique Castro Molina, en representación de orquidea amarilla spa	Mixta	PICOS	Téngase por cumplido lo ordenado, por acompañado el documento de poder y, en mérito de lo anterior, se modifican los datos del titular y del representante, según corresponda..
1645353	Vincenzo Arnaldo Papapietro Schubert, en representación de Ségolène Touzé	Mixta	MADAME TOUZÉ	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645367	Daniele Silveira Da Silva, en representación de SCARFME Spa	Denominativa	SCARF ME	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645398	Marc Aguilo Frau, en representación de Custom Seeds S.A	Mixta	Tomate Monterosa	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645402	Patrick Eduardo Chace Loyola, en representación de Fenway Tecnologías SpA	Mixta	Palloncino	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645407	Mabel Andrea Salinas Luco, en representación de Optimiza Soluciones Limitada	Denominativa	Optimiza Soluciones	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1646779	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. Null Null, en representación de A&K S.a.r.l.	Mixta	AK	Al escrito de 19/11/2025: téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651386	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Crypto.com Strategy Holdings	Figurativa		Se tiene por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651388	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Crypto.com Strategy Holdings	Denominativa	TRUMP MEDIA GROUP CRO STRATEGY	Se tiene por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1651524	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Servicios integrales, productos, consultoría y mantenimiento de piscinas Fibrakit SpA	Mixta	FK FIBRAKIT	
1651660	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan Mendiburu Azcarraga Y Compania Limitada	Mixta	LA FLORESTA	
1651665	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan Mendiburu Azcarraga Y Compania Limitada	Mixta	LA FLORESTA	
1651675	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	VELO	
1651851	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Key One SpA	Mixta	keyone	
1651917	Rodrigo Nicolás Pérez De Castro Martínez, en representación de Rosetta Spa	Mixta	R O S S E T T A	
1651919	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Diplomatico Branding, Unipessoal Lda.	Mixta	DIPLOMÁTICO MANTUANO	A escrito de 22 de diciembre de 2025: Téngase presente poder.
1651920	Rodrigo Nicolás Pérez De Castro Martínez, en representación de Rosetta Spa	Mixta	R O S E T T A	
1651931	Diego Ignacio Morales Jara	Mixta	Beats&Rights	
1651938	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MUSHBLOOM SPA	Mixta	MUSHBLOOM	
1651952	Alberto Pentzke Montecinos	Mixta	Amae	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651962	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Mixta	18 Caja 18 PESOS DORADOS	
1651964	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	Miura	
1651966	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	Miura	
1651973	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Abastecedora De Equipos De Riego Y Jardin Limitada	Mixta	ABE NATURALMENTE EFICIENTE	
1651976	Rodrigo José Espinosa Bunster	Denominativa	LUXES	
1651977	Badilla Davis Limitada, en representación de Levona Limitada	Denominativa	LEVONA	
1651987	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	Mixta	TACOL	
1651992	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	INMUNOPET	
1651996	Josemaria Ecclefield Barbera, en representación de Mub Group Spa	Mixta	Big Family	
1651998	Francisco Javier Rojas Cerda	Denominativa	canal de pancho	
1651999	Moises Herman Castro Toro, en representación de WANG JIAN	Mixta	PINKSMILE	
1652065	Jorge Antonio Fortunato Larenas Keymer	Denominativa	inmobiliaria	
1652069	Andrés Ignacio Blake Núñez	Mixta	Sandú Travel	
1657109	Jesús Antonio Hernández Moreira, en representación de Sociedad Gastronomica Hyp Spa	Denominativa	ESENCIA DEL PERÚ	De oficio se elimina un item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1657110	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	BEMOLIN	
1657111	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Schwencke Recetas del Sur	
1657113	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gusto Rodante Spa	Denominativa	GUSTO RODANTE COPETÉ	
1657115	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Alimentos Schwencke	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657116	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de Daniel Alejandro Maury Sintjago	Mixta	SANTIAGO BISTRO ¡Que molleja de Bueno!	De oficio se elimina signo "/" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1657118	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Schwencke Recetas del Sur	
1657119	COOPER SPA , en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	VOLTEA Y LIMPIA	
1657172	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	DORMAN	
1657174	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano	Mixta	DORMAN	
1657176	asesorias alpha prima limitada , en representación de Hiper Grupo Spa	Mixta	By FIORI	
1657177	SANTA CRUZ IP TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN LIMITADA, en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Mixta	SINGULAR	
1657178	Catalina Francisca Hernández Segura	Denominativa	La Lengua	
1657180	Estudio Jurídico Cucho López Limitada, en representación de Impact Limitada	Mixta	IMPACT	
1657183	Nicolás Rodrigo Reyes Muñoz	Denominativa	ADRENALYTICS	
1657186	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	DESLORIN ALPES	
1657188	Camila Paz Maturana Silva	Mixta	CM Camila Maturana Fonoaudióloga	
1657191	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Alejandra Paz Del Carmen Donoso Aguirre	Mixta	CIAO FIORENTINA	
1657193	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Kuaa Spa	Denominativa	INGENIA	
1657195	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Expo Cafe Spa	Denominativa	EXPO CAFÉ CHILE	
1657197	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Kushad Prive	
1657357	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	XINIBA RICHMOND	
1657358	Tomás Antonio Charme Berríos, en representación de Discom Spa	Denominativa	PharmaPet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GALVEZ & GONZALEZ LTDA	Mixta	Diora Joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°982368, marca DIOR, que distingue Servicios de compra y venta de aparatos científicos (que no sean para uso médico), náuticos, geodésicos, fotográficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográficos, ópticos, de mediación, de señalización, de control (inspección), aparatos e instrumentos para educar y salvar vidas, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; medios magnéticos de grabación, discos acústicos u ópticos, disquetes, discos compactos; maquinas y mecanismos distribuidos automáticamente por medios de una moneda; cajas registradoras, maquinas calculadoras y equipos de procesamiento de datos y computadores; extintores, programas de juegos computacionales, programas computacionales, dispositivos periféricos para computadores; pilas eléctricas, detectores, cables, relés eléctricos; trajes de buceo, guantes o mascarar; ropa y guantes de protección contra accidentes, radiaciones y fuego; dispositivos de protección personal contra accidentes; gafas (óptica); artículos de óptica, monturas de gafas, estuches de gafas, aparatos de diagnostico, no para uso médico; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes), tarjetas grabadas, teléfonos móviles, aparatos telefónicos, sus cajas, dispositivos periféricos para teléfonos, auriculares y micrófonos, maquinas de dictado, agendas electrónicas, cargadores eléctricos para baterías; baterías solares, impresoras, balanza, podómetros, instrumentos de medición por laser sextantes, alarmas, antenas, cámaras, altavoces, juegos de video, indicador de perdida: aparatos de navegación y localización vía satélite; cadenas para gafas, estuches para lentes de sol y para gafas; imanes; clase 9. Servicios de compra y venta de joyas, piedras preciosas y semi-preciosas e imitaciones de ellas, relojes e instrumentos cronométricos, metales preciosos y sus aleaciones y artículos hechos de este material o recubiertos con el mismo; dinero, obras de arte de metales preciosos; cajas para joyas, cajas de metal precioso, cajas para relojes, bandas, cadenas, marcos de gafas, llaveros; estatuillas (estatuas) de metal precioso; cajas y cajas de presentación para relojes, medallas, baratijas y hebillas de metal precioso; clase 14. Servicios de compra y venta productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles, maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); letras de imprenta: blocs de imprenta, cartón, cajas de cartón</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o papel, posters; álbumes, tarjetas, periódicos, revistas, folletos, panfletos, calendarios, instrumentos de escritura: litografías o grabados de arte, pinturas (fotos) enmarcados o no, acuarelas, patrones de corte y confección, estampados gráficos, instrumentos de dibujo; pañuelos de papel, toallas faciales de papel, manteles de papel, papel higiénico, pañales desechables de papel o celulosa, bolsas y bolsitas (sobres, fundas) de papel o plástico para embalaje, papel de embalaje, bolsas de basura de papel o de plástico, mapas geográficos; tarjetas postales, tarjetas de crédito no eléctricas, materiales de modelado, sujeta libros, estuches y lápices de dibujo, patrones para la confección de ropa; clase 16. Servicios de compra y venta de cuero e imitación de cuero; piel de animales, cuero de animales, maletas, paraguas, sombrillas (quitasol) y bastones; látigos y guarnicionería; billeteras, carteras, bolsos de mano, mochilas, bolsos con ruedas; bolsos para escaladores, bolsos para acampar, bolsos para viajar, bolsos de playa, mochilas escolares, bolsos escolares, bolsos de cuero, maletas, baúles de cuero o de imitación de cuero, maletines, baúles vacíos para maquillaje, bolsos de trabajo, set de viajes (cuero), maletines (cuero), porta llaves (cuero), bolsos de maquillajes y artículos de aseo personal (vacíos), bolsos para documentos, bolsos para tarjetas, correas de cuero; neceser vacíos, collares o ropa para animales; bolsas o redecillas para salir de compras; bolsas y pequeñas bolsas (sobres, bolsitos) hechos de cuero para fines de embalaje; clase 18. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos de madera, objetos de arte hechos de madera, cera, plástico, corcho, caño, mimbre, cuerno, hueso, marfil, huesos de ballenas, caparazón de tortugas, ámbar, madreperla, espuma y todos los sustitutos de esos materiales, o de plástico; colgadores para abrigos, cómodas, roperos, veladores, sofás, sillas, sillones, revisteros, percheros para sombreros, percheros para abrigos (mueble), repisas, mesas, muebles de oficina, repisas para ropa, cojines, estantes, cajas de embalaje de plástico, sillones, sillas, vitrinas (muebles), artículos de cama (excepto ropa); materiales para cama (excepto ropa), sacos de dormir para acampar, colchones, repisas para platos, cestería, cajas de madera o plástico; letreros de madera; señales de plástico; conchas, corales, pasamanos para escaleras de madera, colgadores de abrigo, fundas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para ropa (ropero); cubierta para prendas de vestir (almacenamiento); clase 20. Servicios de compra y venta de utensilios y contenedores de cocina y menaje; peines y esponjas (excepto pinceles); materiales para hacer cepillos; artículos de limpieza, estropajos; vidrio en bruto o semieleborado (excepto vidrio para la construcción); cristalería, porcelana, artículos de barro (no incluidos en otras clases); clase 21. Servicios de compra y venta de pañuelos, alfombras y tapices, artículos de mesa textiles (manteles y servilletas de tela), toallas de materias textiles; ropa de cama sábanas, mantas de camas, colchas, fundas de almohadas, edredones, pañuelos; clase 24. Servicios de compra y venta de ropa interior y de exterior en general incluyendo botas, zapatillas y zapatos, pañuelos de lujo, ropa de trabajo, abrigos, blusas, pantalones cortos, ropa interior, lencería, trajes de baño, camisas, blusas, pieles (ropa); combinaciones (para vestir);trajes, panty, pantalones, ropa de abrigo, prendas de punto (ropa); sudaderas, impermeables (ropa); corsés (ropa interior), chalecos, abrigos, chaquetas, faldas, ropa deportiva, trajes de baño, ropa de playa, suéteres, pijamas, vestidos, bragas, sujetadores, abrigos, uniformes, chaquetas (ropa), la ropa de papel, batas, chaquetas, faldas, trajes (ropa interior), bodys (ropa), ropa de imitación de cuero, ropa de cuero, camisetas; pañales de género, baberos que no sean de papel, gorros de baño, bañadores, trajes de baño, ropa de gimnasia, impermeables, ponchos, capa de lluvia impermeables, zapatos de deporte, botas de esquí, botas de lluvia, plantillas, zapatillas de baño, zapatillas de deporte, calzado de playa (zapatos), ropa de esquí, ropa de golf, sandalias, boinas, gorros, gorras, sombreros, sombreros de protección, peinados (sombrero), mitras (sombreros); cintas para la cabeza (para vestir); medias con diseños, medias, calcetines, ligas, guantes (ropa); orejeras (ropa); pajaritas, bufandas, boas (cordones), chales, corbatas, estolas (piel), cinturón de cuero (ropa), correas, cinturones (prendas de vestir); vestidos de novia, pañuelos, ropa para niños; clase 25. Servicios de compra y venta de encaje y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojales, alfileres y agujas, flores artificiales, artículos de mercería, excepto hilos; adornos de encaje, pelucas, ropa cierres o broches, adornos para el cabello; sujetadores para el calzado o la ropa, cierres para ropa; insignias innovadores ornamentales, broches</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el cabello (pasadores); hebillas (accesorios de vestir); hebillas de zapatos, broches (accesorios de vestir); cierres de cinturones, los dispositivos de cierre para bolsos; clase 26. Servicios de compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleos y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales (no de tela); clase 27. Servicios de compra y venta de tabaco, artículos para fumadores; fósforos; clase 34, de la clase 35; Registro N°1031029, marca DIOR, que distingue Servicios de importación de toda clase de artículos y productos de las clases 01 a 34, especialmente las clases 14,16,18,24 y 25, de la clase 35; Registro N°1171530, marca DIOR, que distingue Materiales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o de chapado, a saber, perlas [joyería], pulseras, broches [joyería], collares, cadenas [joyería], medallones, colgantes, pendientes, anillos [joyería], dijes [joyería], alfileres de corbata, gemelos, llaveros, joyeros, cajas de joyería; joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633886	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de GENERACION NUTIVA, SA DE CV	Mixta	FORT-CORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°918475, marca FORTEKOR, que distingue Preparaciones veterinarias. Desinfectantes veterinarios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Preparaciones para la destrucción de animales dañinos. Insecticidas. Alimentos medicados de uso veterinario, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634022	Álvaro Rodolfo Florez Keim, en representación de Asesorías e Inversiones Kura Resources Limitada	Mixta	Kura Resources	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294250, marca KURA, que distingue Agrimensura de tierras y carreteras; Alquileres de aparatos de medición; Análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Arrendamiento de hardware y software; Consultoría en software; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Consultoría tecnológica; Elaboración de planos para la construcción; Estudios topográficos e ingeniería; Exploración geofísica para la industria de la minería; Exploración submarina; Ingeniería; Investigación técnica; Peritajes [trabajos de ingenieros]; Realización de estudios de proyectos técnicos; Realización de peritajes de ingeniería; Servicios de agrimensura; Servicios de arquitectura; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de cartografía; Servicios de consultoría técnica en el área de la minería; Servicios de dibujo técnico; Servicios de diseño técnico; Servicios de fotogrametría; Servicios de inspección de tuberías; Sondeos topograficos; Topografía técnica, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634311	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Eduardo López Bubert	Mixta	THE LAST OF ROCKSTAR EST. 2022	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1633644, marca ROCKSTAR, servicios de cafetería, de la clase 43;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635065	Juan Carlos Carreño Riquelme	Denominativa	VAROLI PIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901697, marca BAROLLI, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Alejandra Morales Olate	Mixta	Pinino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1343010, marca PININA, que distingue Ropa, calzados y artículos de sombrerería, de la clase 25</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611721	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SPAC	
1611728	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SPAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624858	Hernán Alejandro Segura Echeverría, en representación de Inversiones HSE SpA	Denominativa	PREVYMAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1343356, marca PREVEMAC, que distingue Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios, marketing y valoración de riesgos para negocios. Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. Importación, exportación, y servicios de compra y venta al por mayor y al por menor de extintores de incendio, red húmeda, elementos de protección personal, insumos médicos y ropa de trabajo, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, difiere de aquella que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto, la cobertura solicitada pretende proteger servicios en materia de suministro de personal de clase 35, y la cobertura del registro previo se trata en general de servicios de gestión de negocios y publicidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N° 19.039 y en el registro 1343356, y conceder el registro de la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626355	Matías Ariel Hofman Arinoviche, en representación de SOLUCIONES GASTRONÓMICAS SpA	Mixta	VITTA VERDE BY VERSATILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1270507 Marca FRESH VITA VERDE Protege Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todos los productos de las clases 29, 30 y 31; servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 29, 30 y 31; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes de carácter agrícola; servicios de exhibición de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de asesorías para la organización, administración, gestión y dirección de negocios comerciales; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores de la clase 35; y Registro N°1270509 Marca VITAVERDE Protege Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todos los productos de las clases 29, 30 y 31; servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 29, 30 y 31; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes de carácter agrícola; servicios de exhibición de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de asesorías para la organización, administración, gestión y dirección de negocios comerciales; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Captura de pantalla del Buscador de Marcas de INAPI, 11 https://buscadormarcas.inapi.cl/Marca/BuscarMarca.aspx, que da cuenta del 12 Registro N° 1405375, de la marca VERSATILE; ii) Captura de pantalla del sitio web https://www.versatilechile.cl/collections/vitta-verde; iii) Captura de pantalla del perfil de VERSATILE CHILE en la red social Facebook; iv) Captura de pantalla del perfil VERSATILE CHILE en la red social 24 Instagram, que cuenta con más de 52.900 seguidores</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, difiere de aquella que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto, la cobertura solicitada pretende proteger servicios de venta de artículos de jardinería de clase 35, y la cobertura de los registros previos se trata en general de servicios de venta de productos de clase 29,30 y 31.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 1270507 y 1270509, y conceder el registro de la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631337	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Luis Alberto Guaragno	Mixta	GOODBOX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1177032 Marca Good Box Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial; administración y dirección de empresas; agencias de publicidad; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en marketing; búsquedas de negocios; colocación de personal; compra de productos y servicios para otras empresas; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; gestión de las relaciones con los clientes; gestión de recursos humanos; marketing; planificación empresarial estratégica (planificación estratégica empresarial). de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos, y en consecuencia no procedería la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1177032, por cuanto, de un nuevo examen de la solicitud, consta en la base de datos de este Instituto que la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1633655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricuritas spa	Mixta	RICURITAS DE TUMÁN	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633802	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Mixta	50 GENIAS	
1633804	Juan Pablo Cayul Andrade, en representación de Asesorías Profesionales y OdontoMédicos Del Sur SpA	Mixta	Ases Del Sur	
1633850	Joel Alexis Ganga Roco	Mixta	DIVENGGI D	
1633851	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INVERSIONES KARILÓ LIMITADA	Mixta	Kariló	
1633900	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KATAYA GROUP INC.	Mixta	DRYP	
1633915	Francisca Ignacia Burgos Osses, en representación de Selladas spa	Mixta	Selladas Viajes con Sello	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633943	Daniela Paz Paredes Pavlovic	Denominativa	The kolaz	
1634001	Macarena Garrido Corvalán, en representación de Vionexus SpA	Mixta	Vionexus	
1634003	Sergio Hernán Reyes Maldonado	Denominativa	Sigplan	
1634030	Francisca Loreto Ríos Uribe	Denominativa	VETDIAG	
1634165	Rodolfo Andrés Galleguillos Serrano	Denominativa	THERAPON	
1634243	Max Roy Sothers Medina, en representación de Roy Sothers S.A.	Mixta	Maressenza Night Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634306	Estudio Carey Limitada , en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1634360	Fabián Francisco Leiva Cuevas	Denominativa	Rhaonian Inferno	
1634516	Victoria de Jesús Alfaro Castro, en representación de Juan Carlos Silva Correa	Mixta	Zerty personal	Con protección al conjunto y sin protección al término "personal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634617	María José Axt Arias	Mixta	SAVAXY	
1634646	Fernando Fernández Tellería, en representación de Cai Yiqi	Mixta	YIHUITOYS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TOYS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634989	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Hotelera y Turismo Océano Limitada	Denominativa	TERRADO LYON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635001	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Hotelera y Turismo Océano Limitada	Denominativa	TERRADO PROVIDENCIA	
1635267	César Antonio Cordero Meneses	Denominativa	zetamania	
1635336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Ignacio Henríquez Flores	Mixta	FITFUT	
1635338	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yang Qi	Denominativa	KALIOFUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991558386	Az Y Compañía, en representación de BROTHER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	brother	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cartuchos de tóner vacíos para impresoras, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 17 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por corregida la cobertura solicitada, tener por cumplido lo ordenado, dando curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Cartuchos de tóner vacíos para impresoras, eliminándolos de la cobertura solicitada resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Máquinas y herramientas para trabajar los metales; máquinas y aparatos textiles; máquinas de bordar; bastidores para máquinas de bordar; máquinas de tejer; aparatos de adhesión de tejidos; máquinas de imprimir para textiles; máquinas para cortar tejidos, así como sus partes y accesorios; cuchillas para máquinas cortadoras de tela; cuchillas para máquinas de corte electrónicas y dispositivos de corte electrónicos para cortar láminas textiles, láminas de papel, láminas de plástico, láminas metálicas y láminas de caucho; máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos y productos para beber; máquinas y aparatos para la explotación forestal, la carpintería o la fabricación de madera chapada y contrachapada; máquinas y aparatos para la fabricación de papel o pasta de papel, así como para procesar papel; máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; máquinas impresoras; alimentadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papel (impresión); cabezales de impresión para máquinas de impresión; máquinas de marcado de chorro de tinta y máquinas de marcado por láser; máquinas y aparatos de marcado y grabado; máquinas gofradoras para papel y cartón; máquinas de coser; máquinas para fabricar calzado; máquinas de curtiembre; máquinas y aparatos para pintar; Máquinas y aparatos de envasado y embalaje; etiquetadoras; máquinas etiquetadoras; máquinas empaquetadoras; selladoras; máquinas para envolver; máquinas y aparatos para el procesamiento de materias plásticas; máquinas y aparatos para fabricar productos de caucho; máquinas distribuidoras de cinta adhesiva; máquinas de franqueo automáticas; lavadoras para uso industrial (lavandería); árboles, ejes y husillos (elementos de máquinas que no sean vehículos terrestres); cojinetes (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres); acoplamientos y conectores de árboles (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres); transmisiones de potencia y engranajes (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres); engranajes que no sean para vehículos terrestres; engranajes de reducción en cuanto partes de máquinas; amortiguadores (partes de máquinas que no sean para vehículos terrestres); resortes (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres); frenos (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres); Impresoras 3D; prensadoras de hierro para prendas de vestir con fines industriales; arranques para motores; motores de corriente alterna y motores de corriente continua (que no sean para vehículos terrestres, incluidas partes de todo tipo de motores de corriente alterna y motores de corriente continua); generadores de corriente alterna (alternadores); generadores de corriente continua; generadores de electricidad; grupos electrógenos de emergencia; lavadoras para uso doméstico (lavandería); lavaplatos [máquinas] para uso doméstico; enceradoras eléctricas para uso doméstico; aspiradoras para uso doméstico; licuadoras eléctricas de uso doméstico; máquinas de corte de láminas de caucho, láminas metálicas, textiles, de papel, cartón y plástico; máquinas de teñir; bobinas para máquinas de coser; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; precintadoras de botellas [máquinas]; prensas de planchado; cajas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cambio que no sean para vehículos terrestres; máquinas accionadas por ordenador para la fabricación de sellos de caucho. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 ya descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839982	Sargent & Krahn, en representación de Saint-Gobain IndustrieKeramik Rödental GmbH	Denominativa	PowerCeram	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas refractarias de carburo de silicio para ser utilizadas en todo tipo de hogares, incluidos hornos, a saber, rollos, placas, gacetas (bastidores refractarios), esteras, de la clase 19. Que, con fecha 26 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, proceder a reconsiderarla, aceptando la solicitud a registro.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 19 a saber: Piezas refractarias de carburo de silicio para ser utilizadas en todo tipo de hogares, incluidos hornos, a saber, rollos, placas, gacetas (bastidores refractarios), esteras por materiales refractarios no metálicos para revestimiento de hornos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 19 se concederán para lo que sigue: Materiales refractarios no metálicos para revestimiento de hornos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 19 ya descritos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513549	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Comercial Fuente Alemana Ltda.	Mixta	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Número de Registro: 1487306
1530827	AB Mark Ltda., en representación de A S Chile Energy Group S.A.	Mixta	A-S CHILE	Número de Registro: 1487307
1531783	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Limitada, en representación de Olimpo Sports SpA	Mixta	Implementos Deportivos Olimpo DLV Sports	Número de Registro: 1487308
1577626	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Rinoluv	Número de Registro: 1487309
1581258	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Distribuidora San Juan Limitada.	Mixta	MULTIFRESH	Número de Registro: 1487310
1582918	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Denominativa	VALMET	Número de Registro: 1487311
1582937	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Denominativa	METROVAL	Número de Registro: 1487312
1607447	Jarry IP SpA, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Para la Familia Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1487313
1616524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Javier Miranda Riki	Mixta	Entre Huevos y Quesos	Número de Registro: 1487314
1621506	Alejandra Navarrete Marinovic	Mixta	SnackMe	Número de Registro: 1487315
1622662	Rulan Chen, en representación de Importadora y Exportadora Youyou Limitada	Mixta	YouYou	Número de Registro: 1487316
1622876	Cristóbal Porzio , en representación de Plaza S.A.	Denominativa	SALIR ES VIVIR	Número de Registro: 1487317
1622883	Cristóbal Porzio , en representación de Plaza S.A.	Denominativa	MALLPLAZA, SALIR ES VIVIR	Número de Registro: 1487318
1623750	Claudina Paz Tenorio Droguett, en representación de Ole Motosport SpA	Mixta	Olé Motosport	Número de Registro: 1487319
1623838	Derick Kai Reinhardt Schwenke, en representación de Constructora Myra SpA	Mixta	Constructora Myra	Número de Registro: 1487320
1623974	Luis Andrés Vergara Álvarez, en representación de Snacks & Co SpA	Denominativa	KOKOA ROOTS	Número de Registro: 1487321
1623989	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de S Y F Joyería SpA	Denominativa	SyF Joyería	Número de Registro: 1487322
1624246	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Bold Economics Chile SpA	Mixta	Bold Economics	Número de Registro: 1487323
1624369	Cristina Andrea Díaz Guajardo	Mixta	Chocolalá Chocolate Premium	Número de Registro: 1487324

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624841	Miguel Eduardo Gutiérrez Pereira, en representación de Aníbal Enrique Pereira Meza	Denominativa	MAY CHEPE	Número de Registro: 1487325
1625956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Jesús Gallegos Aguilera	Mixta	Linné	Número de Registro: 1487326
1626038	María Betzabeth Jara Veloso	Mixta	El Lápiz Feliz	Número de Registro: 1487327
1626087	Ricardo Jesús Ortiz Ávila	Mixta	Cerveza artesanal Manuel Rodríguez	Número de Registro: 1487328
1626098	Lourdes Luciana Aránguiz Bustamante, en representación de Benjamín Alejandro Silva Castillo	Mixta	Dandy Lizard	Número de Registro: 1487329
1626100	Martín Rodrigo Contreras Landeros	Denominativa	Diluco	Número de Registro: 1487330
1626217	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Cristian Eulogio Barros Berguecio	Denominativa	CHERRY LAND	Número de Registro: 1487331
1626218	José Tomás Cornejo González, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial VPG Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1487332
1626292	Jarry IP SpA, en representación de Agrovvet SpA	Denominativa	Aquatic Blast	Número de Registro: 1487333
1626302	César Enrique Rojas Correa	Mixta	Kof	Número de Registro: 1487334
1626324	Ricardo Elías Fernández Meza, en representación de Comercial e Inversiones Entre Pieles SpA	Denominativa	Comercial e Inversiones Entre Pieles spa	Número de Registro: 1487335
1626460	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Claudio Marcelo Zúñiga Díaz	Mixta	Goleudy	Número de Registro: 1487336
1626668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casan SpA	Mixta	Casan Garage	Número de Registro: 1487337
1626721	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Importadora Bicimoto SpA	Mixta	BBBTEK	Número de Registro: 1487338
1626811	Cristóbal Porzio, en representación de Albaugh Chile Agroquímica Limitada	Denominativa	PANZER GOLD	Número de Registro: 1487339
1627108	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Suartrix	Número de Registro: 1487340
1627114	Jarry IP SpA, en representación de Excellence Pump industry Co., Ltd.	Mixta	EXELNS	Número de Registro: 1487341
1627115	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Valsaluv	Número de Registro: 1487342
1628458	Johansson & Langlois, en representación de Sysco Corporation	Denominativa	SAYBON	Número de Registro: 1487343
1628995	Sebastián José Puente Frías	Denominativa	CubiertasPRO	Número de Registro: 1487344

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630430	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	THC ILLEGAL	Número de Registro: 1487345
1630501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco De Jesús Romero Durán	Mixta	AW AUTOWELT	Número de Registro: 1487346
1630519	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Méndez Telecomunicaciones y Electricidad SpA	Mixta	TELECTRIC SPA Méndez Telecomunicaciones y Electricidad	Número de Registro: 1487347
1630622	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Halliburton Energy Services, Inc.	Denominativa	BARA-BORE 655	Número de Registro: 1487348
1630831	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Ziemax Ediciones Limitada	Denominativa	Academia Ziemax	Número de Registro: 1487349
1630864	Estudio Carey Ltda. , en representación de Churro Mania Licensing LLC	Mixta	ChurroBites	Número de Registro: 1487350
1631087	Carolina Del Pilar Rubio Bustos, en representación de Ricardo Antonio Contreras Vásquez	Denominativa	CANAL DEL CABALLO EKWO	Número de Registro: 1487351
1631178	Silva y Cia. , en representación de Help S.A.	Mixta	HELP RESCATE	Número de Registro: 1487352
1631206	Silva y Cia. , en representación de Help S.A.	Mixta	HELP RESCATE	Número de Registro: 1487353
1631435	Carla Paola Rodríguez Sandoval	Denominativa	MIFEST	Número de Registro: 1487354
1631602	AZ y Compañía , en representación de Fundación Medicina y Educación Solidaria	Mixta	AMCI	Número de Registro: 1487355
1631603	AZ y Compañía , en representación de Fundación Medicina y Educación Solidaria	Mixta	AMCI	Número de Registro: 1487356
1631604	AZ y Compañía , en representación de Fundación Medicina y Educación Solidaria	Mixta	AMCI	Número de Registro: 1487357
1631605	AZ y Compañía , en representación de Fundación Medicina y Educación Solidaria	Mixta	FUNDACIÓN AMCI	Número de Registro: 1487358
1631608	AZ y Compañía , en representación de Fundación Medicina y Educación Solidaria	Mixta	FUNDACIÓN AMCI	Número de Registro: 1487359
1631609	AZ y Compañía , en representación de Fundación Medicina y Educación Solidaria	Mixta	FUNDACIÓN AMCI	Número de Registro: 1487360
1631818	Paulina Nazar Massuh, en representación de Miranda y Raddatz SpA	Mixta	MUSTACHE BURGERS	Número de Registro: 1487361
1632359	AZ y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	RIO PINGO by VERTICE	Número de Registro: 1487362
1632362	AZ y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	RIO PINGO	Número de Registro: 1487363
1632375	AZ y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	RIO PINGO	Número de Registro: 1487364



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632536	Eduardo Andrés Cárdenas Calderón, en representación de Keysolutions SpA	Denominativa	Keysolutions	Número de Registro: 1487365
1632883	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Cominetti García Oriente Dominga Augusta y Cominetti García Annamaria	Denominativa	CASALUNGA	Número de Registro: 1487366
1633646	Daniela Francisca Barrios Iturria, en representación de Clínica Veterinaria EQUUSVET SpA	Mixta	EQUUSVET CLÍNICA VETERINARIA EQUINA	Número de Registro: 1487367
1633839	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Drone Spray SpA	Mixta	Droneroof	Número de Registro: 1487368
1634588	José Luis Riquelme Carrera, en representación de Casablanca de Comunicaciones SpA	Denominativa	EPICENTRO	Número de Registro: 1487369
1634620	Danaee Munira Esper Tala	Denominativa	Bio Planner	Número de Registro: 1487370
1634742	Tomás Le Blanc Ureta	Denominativa	Fizko	Número de Registro: 1487371
1634769	Estudio Carey Limitada , en representación de María Angélica Castro González y Leonor Magdalena Varela Palma	Denominativa	Mi Segundo Tiempo	Número de Registro: 1487372
1634793	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jacquelin Grossman Barraza	Mixta	ALUNA TIERRA DE SANACIÓN	Número de Registro: 1487373
1634800	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jacquelin Grossman Barraza	Mixta	ALUNA TIERRA DE SANACIÓN	Número de Registro: 1487374
1634960	Héctor Gustavo Gárate Lobos	Denominativa	El club de las estrellas	Número de Registro: 1487375
1635145	Estudio Carey Limitada , en representación de Bimba y Lola, S.L.	Mixta	BIMBA Y LOLA LB	Número de Registro: 1487376
1635239	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Marialejandra Rivera Chura	Mixta	RAKKUN	Número de Registro: 1487377
1635375	Cristóbal Alejandro Auger Hinrichsen	Denominativa	LIDIA COMPLIANCE 360	Número de Registro: 1487378
1635521	Edinson Enrique Bravo Navas	Mixta	GO BRAVO	Número de Registro: 1487379
1635729	Subao Li	Denominativa	FORJIX	Número de Registro: 1487380
1635730	Subao Li	Denominativa	TENSALUX	Número de Registro: 1487381
1635733	Sanying Guo	Denominativa	TRAKNUM	Número de Registro: 1487382
1635737	Sanying Guo	Denominativa	Vulcran	Número de Registro: 1487383
1635738	Subao Li	Denominativa	OPTINEX	Número de Registro: 1487384
1635854	Carlos Miguel Angel Aedo Barrera, en representación de Construcciones Carlos Aedo E.I.R.L.	Mixta	Patrone Construcciones	Número de Registro: 1487385

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635896	Ármate Abogados Limitada, en representación de Ali Repuestos SpA	Mixta	ARPS ALI REPUESTOS	Número de Registro: 1487386
1635911	José Emilio Posada Copano, en representación de Prefabricados de Hormigón SpA	Denominativa	PREFHOR	Número de Registro: 1487387
1635914	Carolina Andrea Osses Lagos	Denominativa	Ruta Sat Nam	Número de Registro: 1487388
1636004	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Sociedad Hotelera Bidasoa SpA	Mixta	Restorán Bidasoa BH	Número de Registro: 1487389
1636018	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Sociedad Hotelera Bidasoa SpA	Mixta	CASA SANZ	Número de Registro: 1487390
1636145	Jianfeng Ji, en representación de Importadora y Exportadora Europa Limitada	Mixta	DIVERJUMP	Número de Registro: 1487391
1636171	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The David and Lucile Packard Foundation	Mixta	THE DAVID & LUCILE PACKARD FOUNDATION	Número de Registro: 1487392
1636215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Exequiel Quiero Espinoza	Mixta	INNOVA SECURE	Número de Registro: 1487393
1636326	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Número de Registro: 1487394
1636330	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Número de Registro: 1487395
1636413	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández y Constanza Valentina Jiménez Rojas	Mixta	Imperfectas PODCAST	Número de Registro: 1487396
1636490	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de Importadora Macles SpA	Denominativa	MACLES	Número de Registro: 1487397
1636594	Marcelo Jerónimo Hervé Fernández, en representación de Asesorías e Inversiones San Jerónimo Limitada	Mixta	Lanüa	Número de Registro: 1487398
1636599	Fernando Eduardo Roa Figueroa, en representación de Mejoramiento Industrial Limitada	Mixta	ROMMEX	Número de Registro: 1487399
1636644	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	SANELLE	Número de Registro: 1487400
1636668	Robinson Esteban Ferreira Pincheira	Denominativa	Niti	Número de Registro: 1487401

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627600	Bayron Santiago Burce Olmedo	Denominativa	Creative 3D	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1350917, marca MAKE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CREATIVE, que distingue Impresión de diseños para terceros; Impresión de libros; Impresión de material publicitario; Impresión digital; Ploteo, de la clase 40;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue las marcas previamente registradas por cuanto en ambos casos se trata de servicios de impresión de clase 40, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de su elemento CREATIVE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627675	Angela Catalina Tobar Flores	Denominativa	Gestión con Sentido	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1110733, marca CON SENTIDO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de información, gestión comercial y consultoría en reclutamiento y contratación de personal y servicios de consulta sobre problemas de personal, de la clase 35; Registro N°1359840, marca TRABAJO CON SENTIDO, que distingue Servicios de reclutamiento de personal y recursos humanos; publicidad y marketing; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de asesoramiento en dirección de empresas, servicios de asistencia en la dirección de negocios; servicios de compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; consultoría en organización y dirección de negocios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue las marcas previamente registradas por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de gestión de negocios, servicios de recursos humanos y afines en clase 35, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento CON SENTIDO, sin que la adición del segmento de uso común GESTION en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627684	Joaquín Armando Contreras Schwalm, en representación de Mercado Neurodivergente SpA	Mixta	Mercado Neurodivergente	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1622111, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NEURODIVERGENTE, que distingue artículos de papelería, de la clase 16; vestuario; calzado, de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MERCADO NEURODIVERGENTE”, en circunstancias que la expresión “MERCADO” se define como “Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios”, y NEURODIVERGENTE” es un término que describe a personas cuyo cerebro funciona de manera diferente a lo que se considera la norma, incluyendo condiciones como autismo, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, dislexia o dispraxia, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, además de indicar su destinación, a saber, servicios de comercialización de productos destinados a personas neurodivergentes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 35, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo NEURODIVERGENTE, sin que la adición del segmento de uso común MERCADO en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MERCADO NEURODIVERGENTE, resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628488	Oscar Patricio Montecinos Becerra	Mixta	Inteligencia Simbiótica	<p>Con fecha 25 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, "Inteligencia Simbiótica" es un término que abarca un amplio conjunto de campos de la informática. Expresa el principio de que los humanos y las máquinas pueden aprender mutuamente, mejorando así la forma en que los humanos viven y trabajan en el mundo real. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados en las clases 9, 41 y 42, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para los que se dedican al desarrollo de la inteligencia simbiótica, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628895	Max Errázuriz Bulnes, en representación de Grupo Valoriza SpA.	Denominativa	Valoriza	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/11/2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 05/01/2026 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida ha adquirido distintividad por el uso, que la marca pedida es sugestiva.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>critero el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a la cobertura que pretende distinguir, por cuanto el término VALORIZA, que viene del verbo "valorizar", que es proveer el mantenimiento del valor o precio de un producto comercial, mediante la compra por parte del gobierno del producto al precio fijo o mediante la concesión de préstamos especiales a los productores, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Con el fin de acreditar sus alegaciones, el solicitante acompañó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Resolución de concesión de la marca "Valoriza", Solicitud N° 1556238, Clase 38, Registro N° 1426042. - Artículo en el diario Las últimas noticias / 04 de Julio de 2017. Entrevistando a "Valoriza" por valorización financiera de empresas. - Captura de pantalla de entrevista en CNN / 04 de Septiembre de 2018. Entrevistando a "Valoriza" por el desafío de Optimizar el valor de las PYMES. - Artículo en el Diario Financiero / 17 de Agosto de 2018. Entrevistando a "Valoriza" por cambio en el valor de las empresas PYME ante la ley de Pronto Pago. - Copia de dos facturas emitidas por valoriza spa año 2020 y año 2025. -Copia de perfil en red social LinkedIn de Valoriza. - Contrato tipo con cliente utilizando la marca Valoriza, ejemplo datado de 2020. <p>Que, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que los documentos acompañados, entre otros, artículos de prensa, copia de dos facturas, perfil en red social, copia de contrato tipo, no pueden ser considerados prueba suficiente ya que no acreditan un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo en el territorio nacional en relación a los servicios solicitados. En relación a la resolución de concesión de registro, por sí solos no acredita distintividad adquirida en Chile. Por tanto, no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca sugestiva. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial, son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que del análisis del signo pedido se concluye que es un signo compuesto de términos de uso común en el comercio en relación a los productos solicitados.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida ha adquirido distintividad por el uso, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso del signo en la forma en la cual ha solicitado su registro, volumen de comercialización e intensidad del uso en Chile, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630600	Karin Yoyce Byrne Tagle	Mixta	D-Lega	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°906021. Marca D-LEGA. Protege Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, agencia de empleos, contratación de personal, de la clase 35; y Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, capacitación, cursos, seminarios, conferencias, congresos y simposiums, de la clase 41; Registro 1436573. Marca DELEGA. Protege Prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 05 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que permitiría que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen las confusiones aludidas en la diligencia de oficio. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, en primer lugar y respecto de la marca previa D-LEGA, éstas presentan identidad gráfica y fonética; y en segundo lugar, respecto de la marca DELEGA, éstas presentan semejanzas gráficas e identidad fonética, sin que la adición del elemento figurativo en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1209 2105 1365"> <tr> <td data-bbox="1467 1209 2013 1239">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 1209 2105 1239">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1245 2013 1365">  </td> <td data-bbox="2023 1245 2105 1365">  DELEGA </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca prev		 DELEGA
Marca solicitada	Marca prev							
	 DELEGA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca D-LEGA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo D-LEGA y DELEGA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630648	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de EL PUENTE SPA	Mixta	Tikisnack	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1291905. Marca TIKKI. Protege Hummus (pasta de garbanzos), de la clase 29; Solicitud 991885796. Marca TIQI. Protege Frutas en conserva, secas, congeladas y cocidas; frutas secas, a saber, pasas sultanas, pasas de Corinto y pasas, de la clase 29; Registro 1406227. Marca TIKKI FOODS. Protege Maníes preparados; maní japonés (maní preparado);mantequilla de maní; aceites comestibles; aceites de oliva; aceites para uso alimenticio; crema de mantequilla; mantequilla; mantequilla de coco; barritas a base de semillas y frutos secos; dátiles secos; pastas para untar a base de frutos secos; frutos secos preparados; frutos secos tostados; frutos secos confitados; frutos secos aromatizados; frutos secos preparados; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de maíz para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de soja; aceite de soja para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; aceite de semillas de chía para uso alimentario; semillas de girasol preparadas; semillas de sésamo tostadas y molidas; avellanas preparadas; castañas de cajú saladas, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 05 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por lo que no habría posibilidad de confusión entre ellos. Hace presente ya ser titular de la marca LAS AVENTURAS DE LOS TIKITITOS, registro N°1406016, en las clases 9, 16, 28 y 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:


Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento TIKI de ella coincide fonéticamente de forma idéntica con los elementos TIKKI y TIQI que componen las marcas previas, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 1292 2108 1421"> <tr> <td data-bbox="1460 1292 2016 1321">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 1292 2108 1321">Marca prev</td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1460 1326 2016 1421">✘</td> <td align="center" data-bbox="2023 1326 2108 1421">✘</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca prev	✘	✘
Marca solicitada	Marca prev							
✘	✘							

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">  <p align="center">TIQI</p> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca TIKISNACK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TIKKI, TIKKI FOODS y TIQI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630702	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RAIMAPU LIMITADA	Mixta	LAHUEN LO NATURAL DEL DESIERTO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1188225. Marca LAWEN. Protege Adobos; caramelos; chocolate; dulces; jalea real; miel; vinagres, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 18 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos adicionales que la diferenciarían de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Hace presente que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento LAHUEN de ella presenta cuasi identidad fonética con el elemento LAWEN que compone la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de sus complementos denominativos y figurativos, resulten suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1462 1047 2105 1177"> <tr> <td data-bbox="1462 1047 2013 1076">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2023 1047 2105 1076">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1462 1083 2013 1177">  </td> <td data-bbox="2023 1083 2105 1177">LAWEN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a que la marca LAHUEN LO NATURAL DEL DESIERTO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LAWEN</p>	Marca solicitada	Marca prev		LAWEN
Marca solicitada	Marca prev							
	LAWEN							



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631335	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Miguel Angel Salazar Bastidas	Denominativa	Queens Club	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 944732, marca QUEEN, que distingue Servicios de entretenimiento de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de entretenimiento de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento QUEENS / QUEEN, sin que la adición del término de uso común CLUB en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631352	Diego Reinaldo Lizana Rojas, en representación de Ecodesarrollo SpA	Mixta	Ecodesarrollo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, que se trata de un signo evocativo, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión ECO y DESARROLLO, los que significan respectivamente "ecológico" y "Acción y efecto de desarrollar o desarrollarse; Aumentar o reforzar algo de orden físico, intelectual o moral", es decir, el signo pedido describe la finalidad de los servicios pedidos, al informar que éstos están destinados o se relaciona con el refuerzo de la ecología en sus diversos ámbitos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1485461). En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, en cuanto a que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631557	Valentina Baraona Conejeros, en representación de Cecilia Claudia De Rodt Salinas	Denominativa	Corazón de Girasol	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1115921. GIRASOL. Vestuario, calzados, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir y afines en clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento GIRASOL, sin que la adición del término CORAZÓN en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631568	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Manuel Alejandro Hun Díaz	Mixta	V-CleanChile Cuidando el medio ambiente	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1415352. BCLEAN ASEO INDUSTRIAL. Servicios de aseo; servicios de limpieza; servicios domésticos (servicios de limpieza); servicios de sanitización (aseo), clase 37.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de sanitización (aseo) de clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento V-CLEAN / BCLEAN, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631671	Germán Andrés Ilabaca Noguera	Denominativa	Kombu Chai	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1347273. DR. KOMBU. Bebidas con sabor a té no alcohólicas, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 09 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos que la diferenciarían de las marcas previas. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Sostiene que el término KOMBU no puede ser monopolizado por una sola persona al ser de uso común.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término KOMBU, sin que la modificación de los respectivos complementos denominativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 964 2108 1110"> <tr> <td data-bbox="1465 964 2013 997">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2025 964 2108 997">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1005 2013 1110">KOMBU CHAI</td> <td align="center" data-bbox="2025 1005 2108 1110">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que el término KOMBU no puede ser monopolizado por un solo titular, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>	Marca solicitada	Marca prev	KOMBU CHAI	✘
Marca solicitada	Marca prev							
KOMBU CHAI	✘							



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en relación a que la marca KOMBU CHAI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DR. KOMBU además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839939	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de Empresa de Bebidas y Refrescos de Pinar del Río	Mixta	A Arecha	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo Marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 800323, marca ARECHA, que distingue Solo ron de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840245	AKYOL SINAI MULKIYET VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD.STI., en representación de CERTUS ALCI VE DOKUM TEKNOLOJI SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	PRESTIGE SPARKLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo Marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 847106, marca PRESTIGE, que distingue Puertas, ventanas, maderas semielaboradas, planchas, paneles, maderas contrachapadas, placas, molduras para puertas y ventanas, clase 19.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601166	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V.	Mixta	CASINOENCHILE	Cúmplase, notifíquese y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1601167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V.	Mixta	CASINOENCHILE	Cúmplase, notifíquese y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1601763	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V.	Mixta	CASINOENCHILE	Cúmplase, notifíquese y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632816	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN ALFABETIZACIÓN INNOVACIÓN Y COLABORACIÓN EN SALUD FUNDACIÓN SALUD CIRCULAR	Mixta	FUNDACIÓN Salud Circular	
1635293	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	MOSSO 911 COLLECTION CLUB	
1640231	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Aitec S.A.	Mixta	ARPE	
1641711	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Caesars License Company, LLC	Mixta	CAESARS PALACE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1281675	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVVELO TODO	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281678	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PlanVital Vívelo Todo	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281680	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP PlanVital Vívelo Todo	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281681	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFP Plan Vital Vívelo Todo	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281682	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANEADORES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281683	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANEADORES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281684	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANEADORES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281693	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL PLANEADORES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1281694	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL PLANEADORES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1281695	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL PLANEADORES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1331422	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, EL HACEDOR DE PLANES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1331423	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, EL HACEDOR DE PLANES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1331425	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, ES VITAL TENER UN PLAN	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1331426	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, ES VITAL TENER UN PLAN	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1331427	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, HACEDORES DE PLANES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1331429	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, HACEDORES DE PLANES	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1331430	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, SEA CUAL SEA TU PLAN, TAMBIÉN TE PODEMOS AYUDAR	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1331431	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, SEA CUAL SEA TU PLAN, TAMBIÉN TE PODEMOS AYUDAR	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1331432	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, SI TÚ PLAN ES AHORRAR, TAMBIÉN TE PODEMOS AYUDAR	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1331433	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, SI TÚ PLAN ES AHORRAR, TAMBIÉN TE PODEMOS AYUDAR	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1524912	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1524913	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1524915	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL LIFETIME PARTNER	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1524917	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PLANVITAL LIFETIME PARTNER	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543632	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SABER ES VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1543637	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SABER ES VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1543640	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SABER ES VITAL	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1617030	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP Planvital, aquí para ti	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1617727	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PlanVital Hablemos en Confianza	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1617740	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFP PlanVital Hablemos en Confianza	A su escrito de fecha 22/01/2026, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1624858	Hernán Alejandro Segura Echeverría, en representación de Inversiones HSE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREVYMAC	Por contestada observación de fondo.
1627678	María José Mora Hidalgo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Montclair & Blanchet MAISON DE LINGE DE LUXE PARIS PROVENCE	Por contestada observación de fondo.
1628059	Sandra Jacqueline Urrutia Bravo, en representación de Fundación Carlo Acutis Red Educativa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carlo Acutis Red Educativa	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628059	Sandra Jacqueline Urrutia Bravo, en representación de Fundación Carlo Acutis Red Educacional Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Carlo Acutis Red Educacional	<p>Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación encontrarse actualmente en tramitación de la obtención del consentimiento para registrar la marca pedida, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios para obtener la autorización para registrar el nombre de la persona natural incorporado en el signo pedido o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud atendida la observación de fondo efectuada.</p>
1628419	Brandon Hildomaro Rujano Zambrano Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Conos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 09 de enero 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento en el público consumidor, que se trata de un signo arbitrario.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los elementos CONOS, que describe una forma diferente de hacer y comer pizza, se trata de un cucurucho de masa de pizza que se puede rellenar con gran variedad de ingredientes y es muy popular en Italia. Por tanto, y tomando en consideración los productos solicitados, el signo informa directamente acerca de los productos pedidos en clase 30. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s) respecto de bases de pizza precocidas;bases para pizzas;cortezas de masa de pizza;masa de pizza;masas de pizza precocidas;pizza;pizza fresca;pizzas preparadas, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el resto de los productos pedidos, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a que la expresión solicitada se trataría de una marca arbitraria. Se debe señalar que un término arbitrario es aquel que consiste en palabras que tienen un significado real, sin relación con el producto en sí o con alguna de sus cualidades. Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca arbitraria. Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google:</p> <p>- https://www.pequerecetas.com/receta/cono-pizza/</p> <p>- https://cecotec.es/recetas/conos-pizza-en-cecofry/?srsltid=AfmBOop9GfS6svfP1m-wFpOJqTR-dbjTW7Ys7nMSdMNdAar3dspfrxe</p> <p>- https://cookpad.com/cl/buscar/conos%20de%20pizza</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca se ha usado efectivamente y goza de reconocimiento en el público consumidor, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1628419	Brandon Hildomaro Rujano Zambrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conos	Por contestada observación de fondo.
1628666	Felipe Andrés Sanhueza Rodríguez, en representación de Manuel Andrés Quezada Galleguillos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALTUM CAPITAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°940211 Marca ALTUM Protege Servicios de consultoría en administración y negocios de la clase 35; y Registro N°1320056 Marca ALTUM INMOBILIARIA Protege Servicios de corretaje de bienes muebles e inmuebles. Se exceptúa todo lo referido a seguros de la clase 36; Solicitud N°1619849 Marca Casa Altum Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no existe oposición.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 940211, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios pedidos en clase 35 pueden incluirse en los servicios de consultoría en administración y negocios de la clase que ampara la marca previa, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose de la solicitud 1619849, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto en un caso se trata en general de servicios de venta, y en otro, de servicios de asesoramiento comercial.</p> <p>Tratándose del registro 1320056, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto en un caso se trata en general de servicios financieros, y en otro, de servicios de corretaje de bienes muebles e inmuebles.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose del registro 940211, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ALTUM, sin que la adición del término de uso común CAPITAL cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de asesoramiento comercial y de intermediarios comerciales de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: asesoramiento financiero;control financiero de los resultados de las inversiones;servicios de asesoramiento en relación con el control de crédito y débito;administración de activos financieros;administración de carteras de valores;servicios de cobranza;servicios de recaudación de fondos;inversión en activos intangibles;arrendamiento financiero;gestión de activos;gestión de activos financieros;gestión financiera de activos financieros;servicios de valoración de activos tangibles e intangibles de la clase 36, talleres de capacitación;capacitación de la clase 41 y alquiler de software de gestión financiera;investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial;plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [saas];plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas];servicios de asesoramiento sobre inteligencia artificial;servicios de consultoría sobre inteligencia artificial;servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial;servicios externalizados de tecnología de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para la conversión de datos definidos por el usuario de un formato informático a otro en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para realizar cálculos numéricos utilizando gráficos de flujo de datos en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en el modelado en el ámbito de la inteligencia artificial;alquiler de soportes de datos de la clase 42.
1628895	Max Errázuriz Bulnes, en representación de Grupo Valoriza SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Valoriza	A lo principal: téngase por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630600	Karin Yoyce Byrne Tagle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D-Lega	A escrito de fecha 05/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630648	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de EL PUENTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tikisnack	A escrito de fecha 05/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630702	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RAIMAPU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAHUEN LO NATURAL DEL DESIERTO	A escrito de fecha 18/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1631335	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Miguel Angel Salazar Bastidas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Queens Club	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1631337	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Luis Alberto Guaragno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOODBOX	Por contestada observación de fondo.
1631352	Diego Reinaldo Lizana Rojas, en representación de Ecodesarrollo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ecodesarrollo	Por contestada observación de fondo.
1631492	Geraldine Del Carmen González Santibáñez, en representación de Gonzalez von Bennewitz Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Konsistenz	Por contestada observación de fondo.
1631492	Geraldine Del Carmen González Santibáñez, en representación de Gonzalez von Bennewitz Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Konsistenz	A sus antecedentes.
1631492	Geraldine Del Carmen González Santibáñez, en representación de Gonzalez von Bennewitz Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Konsistenz	A sus antecedentes.
1631492	Geraldine Del Carmen González Santibáñez, en representación de Gonzalez von Bennewitz Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Konsistenz	A sus antecedentes.
1631492	Geraldine Del Carmen González Santibáñez, en representación de Gonzalez von Bennewitz Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Konsistenz	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631492	Geraldine Del Carmen González Santibáñez, en representación de Gonzalez von Bennewitz Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Konsistenz	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1451203. CONSISTENT. Servicios jurídicos; servicios de consultoría legal: asesoramiento en materia contenciosa; servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de investigaciones jurídicas; servicios de arbitraje; mediación (servicios jurídicos); consultoría sobre propiedad intelectual; consultoría en concesión de licencias de software informático; consultoría en derechos de propiedad industrial, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 18 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios jurídicos y afines en clase 45, compartiendo por tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento KONSISTENZ / CONSISTENT, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631557	Valentina Baraona Conejeros, en representación de Cecilia Claudia De Rodt Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Corazón de Girasol	Por contestada observacion de fondo.
1631568	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Manuel Alejandro Hun Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-CleanChile Cuidando el medio ambiente	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1631657	Cristóbal Ignacio Briceño Aburto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fother Muckers	A escrito de fecha 13/01/2026: Estése a lo que se resolverá.
1631657	Cristóbal Ignacio Briceño Aburto Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Fother Muckers	Visto, las alegaciones del solicitante en el sentido de llegar a acuerdo con los otros miembros de la banda musical FOTHER MUCKERS, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1631671	Germán Andrés Ilabaca Noguera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kombu Chai	A escrito de fecha 09/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1631685	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de MICROSYSTEM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROEDOC.COM	A escrito de fecha 06/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1631685	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de MICROSYSTEM S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MICROEDOC.COM	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1277496. MICRODOCS. Almacenamiento electrónico de datos; servicios de computación en la nube, clase 42. Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que son varios los registros dentro de las clases 9 y 42 que poseen el término MICRO, todos los cuales coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Listado de familia de marcas que tiene el solicitante bajo la denominación MICROSYSTEM. 2. Certificado N°2025-A-9588 correspondiente a la obra computacional SOLUCIÓN DE CONTRATO MICROEDOC, emitido por el Departamento de Derechos Intelectuales, cuyo titular es MICROSYSTEM S.A. 3. Impresión obtenida desde página web www.microedoc.com, en que se promocionan softwares y servicios informáticos del solicitante. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de protección relacionado respecto a actualización de software; actualización de software de smartphones; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; alquiler y actualización de software para el procesamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; análisis de sistemas informáticos; consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; consultoría tecnológica; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; copiado de software informático; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; digitalización de documentos (escaneado); diseño de bases de datos informáticas; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de sistemas informáticos; diseño y actualización de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; ingeniería de software; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de actualización de software informático; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de migración de datos; servicios informáticos en la nube; transferencia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos de documentos desde un formato informático a otro; servicios científicos y tecnológicos; servicios de ingeniería de software, de clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en los elementos MICRO y DOC, sin que la modificación de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en actualización de software; actualización de software de smartphones; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; alquiler y actualización de software para el procesamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procesamiento de datos; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; análisis de sistemas informáticos; consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; consultoría tecnológica; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; copiado de software informático; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; digitalización de documentos (escaneado); diseño de bases de datos informáticas; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de sistemas informáticos; diseño y actualización de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; ingeniería de software; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de actualización de software informático; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de migración de datos; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; servicios científicos y tecnológicos; servicios de ingeniería de software, de clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 9 y 42 que poseen el elemento MICRO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca MICROEDOC.COM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MICRODOCS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: actualización de software; actualización de software de smartphones; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; alquiler y actualización de software para el procesamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; análisis de sistemas informáticos; consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; consultoría tecnológica; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; copiado de software informático; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; digitalización de documentos (escaneado); diseño de bases de datos informáticas; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de sistemas informáticos; diseño y actualización de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; ingeniería de software; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de actualización de software informático; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de migración de datos; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; servicios científicos y tecnológicos; servicios de ingeniería de software, de clase 42.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: software; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas computacionales para uso en diseño de interfaces; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador; aparatos de reconocimiento óptico de caracteres; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes o datos; archivos de imagen descargables; hardware, de clase 9.</p>
1631686	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de MICROSYSTEM S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MICROEDOC.COM	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1277496. MICRODOCS. Almacenamiento electrónico de datos; servicios de computación en la nube, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que son varios los registros dentro de las clases 9 y 42 que poseen el término MICRO, todos los cuales coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Listado de familia de marcas que tiene el solicitante bajo la denominación MICROSYSTEM. 2. Certificado N°2025-A-9588 correspondiente a la obra computacional SOLUCIÓN DE CONTRATO MICROEDOC, emitido por el Departamento de Derechos Intelectuales, cuyo titular es MICROSYSTEM S.A. 3. Impresión obtenida desde página web www.microedoc.com, en que se promocionan softwares y servicios informáticos del solicitante. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a actualización de software; actualización de software de smartphones; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; alquiler y actualización de software para el procesamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; análisis de sistemas informáticos; consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; consultoría tecnológica; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; copiado de software informático; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; digitalización de documentos (escaneado); diseño de bases de datos informáticas; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de sistemas informáticos; diseño y actualización de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; ingeniería de software; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mejora de software informático; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de actualización de software informático; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de migración de datos; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; servicios científicos y tecnológicos; servicios de ingeniería de software, de clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en los elementos MICRO y DOC, sin que la modificación de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en actualización de software; actualización de software de smartphones; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; alquiler y actualización de software para el procesamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; análisis de sistemas informáticos; consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; consultoría tecnológica; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; copiado de software informático; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; digitalización de documentos (escaneado); diseño de bases de datos informáticas; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de sistemas informáticos; diseño y actualización de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; ingeniería de software; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de actualización de software informático; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de migración de datos; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; servicios científicos y tecnológicos; servicios de ingeniería de software, de clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 9 y 42 que poseen el elemento MICRO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca MICROEDOC.COM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MICRODOCS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: actualización de software; actualización de software de smartphones; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; alquiler y actualización de software para el procesamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; análisis de sistemas informáticos; consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; consultoría tecnológica; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; copiado de software informático; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y creación de programas informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para el procesamiento de datos; digitalización de documentos (escaneado);diseño de bases de datos informáticas; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de sistemas informáticos; diseño y actualización de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; ingeniería de software; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de actualización de software informático; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de computación en la nube; servicios de custodia externa de datos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de migración de datos; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; servicios científicos y tecnológicos; servicios de ingeniería de software, de clase 42.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: software; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas computacionales para uso en diseño de interfaces; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador; aparatos de reconocimiento óptico de caracteres; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reproducción de sonido, imágenes o datos; archivos de imagen descargables; hardware, de clase 9.
1631686	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de MICROSYSTEM S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MICROEDOC.COM	A escrito de fecha 06/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1631724	Cristóbal Ignacio Briceño Aburto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ases Falsos	A escrito de fecha 13/01/2026: Estése a lo que se resolverá.
1631724	Cristóbal Ignacio Briceño Aburto Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Ases Falsos	Visto, las alegaciones del solicitante en el sentido de llegar a acuerdo con los otros miembros de la banda musical ASES FALSOS, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1632816	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN ALFABETIZACIÓN INNOVACIÓN Y COLABORACIÓN EN SALUD FUNDACIÓN SALUD CIRCULAR Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDACIÓN Salud Circular	Como se pide, corrijase.
1634022	Álvaro Rodolfo Florez Keim, en representación de Asesorías e Inversiones Kura Resources Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kura Resources	Téngase por acompañados.
1635293	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOSSO 911 COLLECTION CLUB	Como se pide, corrijase.
1638526	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MIMMA CARNITAS	
1640231	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Aitec S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARPE	Como se pide, elimínese del extracto la frase repetida "...racores, no metálicos, para tuberías rígidas...". Asimismo, elimínese de oficio la misma frase de clase 17.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1641711	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Caesars License Company, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAESARS PALACE	Como se pide, rectifíquese extracto.
1647365	Az Y Compañía , en representación de THE BURGER HOUSE S.A.S. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	R Rudy Burgers	
1649358	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FIRUKAN	
1649364	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FIRUKAT	
1651476	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARLBORO TUNE	A escrito de fecha 13-01-2026: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otros: Téngase presente.
1652057	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Sebastián Andrés Daroch Martínez y Jonathan Andrés Saldías García Resolución de desistimiento	Denominativa	Maré	A escrito de 9 de enero de 2026: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud.
1654122	Vanessa Lourdes Facuse Andreucci Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESYF ABOGADOS ESCOBAR SILVA YANINE FACUSE	Ha lugar a la corrección de errores del solicitante, se deja constancia que los elementos denominativos contenidos en la marca mixta pedida son "ESYF ABOGADOS ESCOBAR SILVA YANINE FACUSE". rectifíquese la base de datos, dejando constancia que la eventual diferencia en los elementos denominativos entre la publicación y los registros de este Instituto, no es considerada error sustancial pues representación gráfica es lo que determina el objeto protegido, y en ella no ha habido modificación alguna. Por lo anterior se deja constancia que no será necesaria una nueva publicación

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1654895	Eduardo Esteban Fuenzalida Miño, en representación de Correa Y Fuenzalida Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	C & F LOS MEJORES HUEVOS DEL MAULE	
1655235	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Sergio Aurelio Letelier Anguita Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TELEFRUT	
1655530	Pedro Esteban Araya Calderón Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HORSE ALIMENTOS	
1655763	Mauricio Andrés López Cisternas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Instintopetlife	
991873043	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nintendo Today	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991876316	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	NINTENDO SWITCH	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991876317	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NINTENDO SWITCH	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991876319	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991140385	JORGE GARAY PEREZ, en representación de bugatti GmbH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bugatti	Téngase presente la representación que indica.
991558386	Az Y Compañía, en representación de BROTHER INDUSTRIES, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	brother	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991761334	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de TEDDY S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RINASCIMENTO	
991761334	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de TEDDY S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RINASCIMENTO	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991839433	Amanda B. Agati Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Vir Biotechnology, Inc. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Mixta	Vir Biotechnology	Atendido a la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 11 de diciembre de 2025 en la cual se indica que la protección de la marca del Protocolo ya no está en vigor para todos los productos y servicios para Chile a consecuencia de la renuncia de la solicitud, se tiene por cesada la protección.
991839982	Sargent & Krahn, en representación de Saint-Gobain IndustrieKeramik Rödental GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PowerCeram	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991878025	Denmeyer & Associates, en representación de Nufarm Australia Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NUFARM	
991880442	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CodeArts Doer	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 30 de octubre de 2025: téngase presente corrección de fecha del registro internacional informada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497604	1158180	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANIAC	Acompañe poder que corresponda al titular del registro, "Isolab Ltda". Se deja constancia que el poder indicado en custodia individualiza a "IMPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS LIMITADA" como titular.
497615	1187971	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE EXPRESS	Modifique en l descripción de servicios, "agencia de viajes" por "servicios de agencia de viajes para la organización de viajes"; "compañía de navegación" por "servicios de navegación marítima" Especifique o elimine de la descripción "y demás productos de la clase 16" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497617	1188385	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER CERDO	Elimine de la descripción de productos, "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos"
497379	1190114	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLES DARWIN	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
497673	1190224	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMINENCE SPORT	En la descripción de productos "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497209	1190700	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTIUS	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que el indicado en custodia 5429 no corresponde.
497474	1191104	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVACOL	En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería". Elimine de la descripción sombrerería, se encuentra repetida. En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497611	1191318	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO CANDELA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otra"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique RADIOEMISORA por "servicios de radioemisión".
497613	1191471	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO! COMIENZA UN GRAN DIA.	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique RADIOEMISORA por "servicios de radioemisión".
497452	1191702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTALIS	Especifique en descripción de roductos "preparaciones esterilizadas"; "preparaciones de purificación de aire" Modifique "desodorantes que no sean para uso personal" por "desodorantes que no sean para personas o animales" En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497210	1192895	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVAS ENERGÍAS PARA ENAP	En clase 6 elimine la expresión " productos no comprendidos en otras clases ". En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ". En clase 17 elimine " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 24 especifique conforme a " velas de navegación , sacos de transporte de productos, ...". En clase 37 elimine " y en general toda clase de ". En clase 30 elimine la expresión " en general ".
497241	1193647	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCM	En clase 18 elimine la expresión " productos hechos de estos materiales no incluidos en otras clases ".
497208	1193648	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCM	En clase 18 elimine la expresión " productos hechos de estos materiales no incluidos en otras clases ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497237	1193928	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMANCHACA GOURMET SALMON	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de publicidad, propaganda, servicios de importación, exportación , comercialización y representación comercial de los artículos comprendidos en clases 29 y 31.
497247	1193955	Juan Pablo Prieto Vera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGASPORT	Acredítese personería de representante acompañando su poder de representación correspondiente.
497206	1194240	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOSHOPPING	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de publicidad, gestión de negocios, marketing y asesoría en marketing; servicios de importación, exportación, representación comercial , compra y venta al por mayor y al detalle,....."
497614	1194467	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORGANIK TIME	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
497468	1194851	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Asimismo, especifique claramente el uso de lubricantes y grasas para uso en la agricultura, compactación, construcción, demolición, acondicionamiento de tierras, acotado de tierras, desplazamiento de tierras, silvicultura, paisajismo, elevadores, propulsión marina, manipulación de material, minería, empajado (mulching), distribución de petróleo y gas, exploración petrolera y de gas, producción de petróleo y gas, pavimentación, tendido de tuberías, generación de energía, construcción y reparación de carretera, preparación y restauración de sitios, perforación de túneles y gestión de vegetación.
497469	1194852	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497470	1194853	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEM	Asimismo, especifique claramente el uso de lubricantes y grasas para uso en la agricultura, compactación, construcción, demolición, acondicionamiento de tierras, acotado de tierras, desplazamiento de tierras, silvicultura, paisajismo, elevadores, propulsión marina, manipulación de material, minería, empajado (mulching), distribución de petróleo y gas, exploración petrolera y de gas, producción de petróleo y gas, pavimentación, tendido de tuberías, generación de energía, construcción y reparación de carretera, preparación y restauración de sitios, perforación de túneles y gestión de vegetación.
497647	1195051	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEILLAND	En descripción de productos de Clase 31 , modifique la frase "Productos hortícolas", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497684	1196208	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497129	1197155	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUFG	En clase 36 aclare y especifique los " Servicios de <u>aprobación</u> de depósitos de valores (incluyendo emisión de bonos sustitutos) ". Especifique " garantía de responsabilidad civil ". Especifique copnforme a " servicios de agencias para el cobro de los pagos de los servicios públicos de gas o electricidad; servicios de agencias para el cobro de pagos; compra y venta de valores ". Especifique conforme a " servicios de agencias de corretaje para las operaciones de compensación de valores ". Especifique conforme a " servicios de agencias o corretaje para encomendarles a los agentes que realicen negociaciones con comisión en mercados nacionales ". Respecto de " servicios de asesoría en relación con valores en forma oral, escrita y de otras formas en base a acuerdos de asesoría en inversión ", especifique " y de otras formas ". Especifique conforme a " servicios de agencias para la negociación financiera de productos básicos a futuro ". Especifique conforme a " servicios de agencias para seguros combinados que no sean seguros de vida ". Especifique conforme a " servicios de agencia o corretaje para leasing o alquiler de edificios; leasing o alquiler de edificios; servicios de corretaje de edificios; servicios de agencias o corretaje para la compra y venta de edificios ". Especifique conforme a " servicios de agencias o corretaje para leasing o alquiler de tierras; leasing o alquiler de tierras; servicios de agencias o corretaje para la compra y venta de tierras ". En " conversión de bonos convertibles y otras, material relacionadas ", especifique " y otras , material relacionado ". Elimine las expresiones " etc ".
497646	1197459	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFUMELLA	En descripción de productos de Clase 31 , modifique la frase "Productos hortícolas", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497645	1197460	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMANTICA	En descripción de productos de Clase 31 , modifique la frase "Productos hortícolas", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]".
497377	1198165	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTE GRANDE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
497378	1198650	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA LA MARTINA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
497389	1199174	Gonzalo Javier Vásquez Rossi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREALAB	Acompañe poder para representar al solicitante.
497388	1199267	Gonzalo Javier Vásquez Rossi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMULAB	Acompañe poder para representar al solicitante.
497636	1199306	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLG LOGISTICA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "tales como"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497229	1199551	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROGUERIA HOFMANN	En clase 24 especifique conforme a " Tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama; ropa de mesa ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497143	1201266	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER SERIES	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico básico y medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, servicios de organización de actividades de de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red ; alquiler de programas de televisión, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cd roms; servicios de de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones televisivas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso via redes comunicacionales y computacionales, servicios de de suministro de información relacionada a programas de televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; servicios de entretenimiento por televisión, en especial programas y series de televisión y presentaciones en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos, de loterías y de juegos de azar. Especifique " de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red "
497624	1201268	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497618	1201269	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAY PER VIEW MOVIL	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497200	1202982	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGIENOL EXPORT	En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497198	1202983	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGIENOL COLOR	En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) " .
497233	1205395	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMBINO MUSELINA	En clase 24 especifique conforme a : " Tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama; ropa de mesa,....." .
497625	1211042	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLITALIA	Modifique en la descripción de productos, "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; polvos para esponjar por "polvos para hornear".
497380	1211317	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARWIN	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
497370	1211318	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLES DARWIN	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
497605	1211537	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOOINCH	Acompañe poder que corresponda al titular del registro, "Isolab Ltda". Se deja constancia que el poder indicado en custodia individualiza a "IMPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS LIMITADA" como titular.
497178	1211541	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123	En clase 16 especifique conforme a , " billetes de abonos de papel codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad de papel codificadas no magnéticas, " .
497180	1211542	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123.COM	En clase 16 especifique conforme a , " billetes de abonos de papel codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad de papel codificadas no magnéticas, " .
497182	1211544	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA ENTEL WIFI	En descripción de servicios referentes a " Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software " , especifique " por cualquier medio " . Elimine las expresiones " otros " .



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497656	1212937	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO ESPAÑOL DESDE 1903	Elimine en la descripción de productos, la expresión "+"
497138	1214090	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARATHANE	En clase 2 especifique conforme a ; Capas (revestimientos) decorativas y protectoras, en particular, barnices, pinturas de capas líquidas plásticas , colorantes de madera, revestimientos de aceite para superficies, y selladores de madera, albañilería y metales.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494359	1175994	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CONCHA Y TORO	
497669	1176874	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA DEL AUTOMOVIL	
497390	1181551	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPEDITORS	
497620	1184333	José Antonio Leiva Hinojosa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497622	1184334	José Antonio Leiva Hinojosa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497242	1185989	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN DRAGON	
497623	1187970	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE EXPRESS	
497371	1188215	MARIA ELISABETH BRUNNER ESTRADA Anotación de Renovación TLT	Huincaterra	
494827	1189117	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TERPLAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497616	1189551	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497368	1190115	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARWIN	
497122	1190187	RIQUELME GUTIERREZ EDUGENIA DEL CARMEN Anotación de Renovación TLT	DON ALFONSO	
497643	1190215	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SOPRANOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497653	1190216	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SOPRANOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497655	1190574	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEX AND THE CITY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497131	1191208	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCDONALD'S	
497658	1191312	Felipe Andrés Azócar Tófalos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKATOURS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497687	1191377	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STA. TERESITA DE JESÚS DE LOS ANDES MANO AMIGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497665	1191558	Felipe Andrés Azócar Tófalos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKA TURISMO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497204	1192311	Mauricio Fonseca Obando Anotación de Renovación TLT	METROPOLITAN CARE	
497202	1192313	Mauricio Fonseca Obando Anotación de Renovación TLT	METROPOLITAN CARE	
497603	1192439	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Effortless Chic	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497691	1193594	JOSE EDUARDO TAPIA ZURITA Anotación de Renovación TLT	JETZ	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de servicios, quedando de la siguiente manera: "Servicios de construcción; servicios de reparación mantención e instalación de toda clase de productos o artículos; obras civiles y construcción".
497382	1193645	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAHUILMO QUESO 100% LECHE DE CABRA	
497177	1193699	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL ENTERPRISE CLOUD	
497224	1193770	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESVAL	
497364	1193829	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HÉCTOR VALDES	
497121	1193884	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Yiwu China Commodities City	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497234	1194487	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGREEN	
497235	1194488	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGREEN	
497471	1194859	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUREPLUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497366	1195157	Juan Carlos Ramón Telechea González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Sadler House	
497686	1195370	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISSAN LTDA. INGENIERIA & SERVICIOS SANITARIOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497401	1195395	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497689	1195645	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	100TONG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497458	1196138	RICARDO FIERRO FIGUEROA Anotación de Renovación TLT	GEDD	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de servicios, eliminando de la clase 37, la palabra "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
497682	1196209	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497681	1196210	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARROW	
497193	1196603	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSHI	
497667	1196714	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTOUR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497394	1196750	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABUS SINCE 1924	
497612	1197374	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHRO	
497651	1197425	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAIC MOTOR EXPERIENCE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497639	1197584	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497352	1197921	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO	
497679	1198056	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOVIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497351	1198166	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO SELECCION	
497197	1198521	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS DOSCIENTAS	
497211	1198524	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELMAG	
497225	1198525	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELMAG	
497372	1198986	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHT	
497621	1199144	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497626	1199146	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497397	1200107	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERNA	
497472	1200198	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497363	1200527	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANNON	
497642	1200668	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497670	1200927	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERALS TECHNOLOGIES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497668	1200928	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERALS TECHNOLOGIES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497392	1200961	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOCAP	
497238	1203257	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUDY	
497231	1203490	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELÚ	
497184	1204177	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL 800 INTERNACIONAL	
497221	1204766	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELMAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497192	1204798	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123	
497188	1204799	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123	
497187	1204800	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTELTICKET	
497400	1206290	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HMSC	
497384	1206492	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUARDADITO ES OTRO BOLETO	
497373	1206834	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTE GRANDE	
497375	1206836	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTE GRANDE	
497690	1207850	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSSO ITALIANO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497619	1207881	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497648	1207929	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLYCIN	
497365	1209148	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	
497359	1210043	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFENNIGER	
497666	1210762	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANYUL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497207	1211269	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYSVITA	
497688	1211295	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E	
497135	1211335	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M2-EMMEDUE	
497391	1211378	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOCAP	
497189	1213049	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NECTAPOM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497381	1213857	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U2M	
497606	1215086	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUX	
497176	1219286	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	123	
497393	1223681	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYALENE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
496984	1172524	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SEGURO FACIL, CRUZ DEL SUR ESCOLAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496979 (Anotación de Transferencia total);Anotación 496983 (Anotación de Transferencia total)En su oportunidad, modifique "Compañía de seguros generales" por "Servicios Compañía de seguros"
496256	1194474	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de	TERMIX	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error d e hecho en el dictación de la Resolución de observaciones de anotación (poder extranjero) , dictada con fecha 27/1/2026; por cuanto el poder de representación acompañado se encuentra debidamente firmado; se resuelve: Déjase sin efecto la resolución de observaciones precitada y, procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos, y resolver lo que efectivamente corresponda.
497671	1200921	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de	RGIS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 497660 (Anotación de Transferencia total)
497672	1200922	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de	RGIS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 497662 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606589	1606589: MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - Mahesh Shamlal Chhabria Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VICTORY HONOUR HÖFFNER ELEGANCE	A escrito de fecha 23/09/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389285	1389285: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - Textiles Softy Spa	H Herrera&Co.	Fallo de aceptación a registro
1571366	1571366: Aastherre SpA y Lorenzo Sergio Andrade Astorga - Sebastián Alexis Rodríguez Concha y Tamara Andree Cisternas Cisternas	Casa Chocolate	Fallo de rechazo
1574340	1574340 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Jorge Ricardo Jensen Nentwich	Siracusa Pastas	Fallo de aceptación a registro
1579279	1579279: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A. - HIDALGO E HIDALGO LIMITADA	Vialum	Fallo de aceptación parcial a registro
1579845	1579845: Sainz García Norberto Enrique - Nelson Alex Salazar Anabalón	EXINTECH	Fallo de aceptación parcial a registro
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada	Zira	Fallo de aceptación a registro
1590167	1590167 - PRIYANKA SRINIVAS y SASIKANTH CHEMALAMUD - Aguas Profundas Spa	Deep Water	Fallo de rechazo
1590182	1590182: GESTORA TANNER SPA - Fernando Andrés Retamal Contreras	TBD	Fallo de rechazo
1590194	1590194: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	FLUSONEX	Fallo de aceptación a registro
1590219	1590219 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	AZEMOM	Fallo de aceptación a registro
1590278	1590278: Ricardo Rioseco Perry - Jorge Arturo Sotomayor González	acqua zero	Fallo de aceptación a registro
1590826	1590826 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA - Allan Nicolás Rivas Muñoz.	PROOVE	Fallo de rechazo
1590842	1590842: JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA BAÑADOS - Del Campo a la Ciudad SpA	DEL CAMPO A LA CIUDAD	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544437	1544437: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PRONTO EXPRESS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0932648	927912	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa demandas impugnada	BANANA BOAT	Cumplase, notifíquese y archívese.
1291032	1284170	182-2018 SAGA MUSICAL INSTRUMENTS - IMPORTADORA ROURKE KUSCEVIC S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa demandas impugnada	CERVINI	Cúmplase archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada